

1370/2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
COMERCIO EXTERIOR
OFICIO NUM. SF-DGI-DF-PAMA-332/2017
ORDEN NUM. CVD2400003/17

ASUNTO: Se determina su situación en materia de comercio exterior, en vía de cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de abril del 2024, exp. 36/20- SI-01-9, dictada por la cuarta Sala Regional Metropolitana del TFJA.

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 13 de mayo de 2024

C. SERGIO MARTÍN VILLALOBOS ESQUEDA

TOMASA ESTEVES No. 805, COLONIA MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES SIERRA LEONA NUMERO 255, LOMAS 3ª SECCION C.P. 78216, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
--	---

Esta Dirección de Fiscalización, de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, incisos b) y d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015, reformado mediante Acuerdo de modificaciones el 03 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en edición extraordinaria el Periódico Oficial Plan de San Luis el 23 de marzo de 2022. Así como en las CLAUSULAS PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del ANEXO 8 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2016 y publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 17 de noviembre de 2016; artículo 1,3 fracción I, inciso a), 18, 20, 24, 31 fracción II, y artículo 33 fracciones VII, IX, XII, XIII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo Artículos 47, fracción I, inciso f) y penúltimo párrafo, 48 y 52, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente, artículo 1, 3, fracción II, inciso b) y último párrafo, 20 bis, fracciones I y II en relación con el 14 bis, fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVIII, XX, XXIX, XXXIII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 07 de mayo de 2005,

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Persepolis 805, Colonia Moderna, C.P. 78233, San Luis Potosí, S.L.P.

slp.gob.mx/Finanzas



modificado mediante Decreto Administrativo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 17 de junio de 2006 y mediante decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 16 de julio de 2011, 19 de enero de 2016, 25 de mayo de 2016, 29 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2023; y artículos Primero y Tercero del Acuerdo Administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a favor del Director de Fiscalización, de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 09 de mayo del 2007, así como en los artículos 144, primer párrafo fracciones II, III, IV, VII, X, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX, y artículo 155 segundo párrafo de la Ley Aduanera 38 primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción V y 49 y 63 del Código Fiscal de la Federación, procede a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de abril del 2024, dictada dentro del expediente 36/20-ECI-01-9, por la Cuarta Sala Regional Metropolitana (Antes Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro emitida en el Amparo Directo 23/2021, dictada por el DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS.

I.- Con fecha 30 de enero de 2017, personal adscrito a esta Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en Tomasa Esteves No. 805, Colonia Moderna, C.P. 78233, San Luis Potosí, S.L.P.; con el fin de notificar la orden de visita domiciliaria CVD2400003/17, contenida en el oficio SF-DGI-DFPROG-17/2017 de fecha 26 de enero de 2017, emitido por el Dr. José Alfredo Calderón Jiménez, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por lo que se procedió a entender la visita con el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de encargado y única persona al frente del negocio, por lo que en ese momento se procedió conforme lo dispuesto en la fracción II del artículo 49 del Código Fiscal de la Federación; por lo que se le requirió la presencia del dueño del negocio, su representante legal, o del propietario del negocio, manifestando el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, que él era el encargado y única persona al frente del negocio por lo que se procedió a notificarle la orden de visita domiciliaria CVD2400003/17, contenida en el oficio SF-DGI-DF-PROG-17/2017 de fecha 26 de enero de

"2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Proyecto Amargosa, 101. Donquijote, C.P. 78000, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



2017, haciéndole entrega de la carta de los derechos del contribuyente auditado y tríptico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

2.- Una vez entregada y notificada la orden de visita domiciliaria, se procedió a efectuar el recorrido en las instalaciones del contribuyente visitado, donde se localizó diversa mercancía de procedencia extranjera, misma que se clasificó de la siguiente manera:

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
1	1	SWETER CON CIERRE	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	NEGRO	CHINA
2	1	SWETER CON CIERRE	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	AZUL MARINO	CHINA
3	2	SWETER CON CIERRE	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	GRIS	CHINA
4	2	SWETER CON CIERRE	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	AZUL CIELO	CHINA
5	2	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	BLANCO-AZUL	CHINA
6	2	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	ROJO-AZIL	CHINA
7	1	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	GRIS-VERDE	CHINA
8	2	SWETER CON CIERRE	HOMBRE	ALGODÓN	CALVIN KLEIN	NEGRO	CHINA
9	1	SWETER CON CIERRE	HOMBRE	ALGODÓN	CALVIN KLEIN	GRIS	CHINA
10	1	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	ROSA-AZUL	CHINA
11	1	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	CAFÉ-AZUL	CHINA
12	1	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	GRIS-ROSA-AZUL	CHINA
13	1	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	CAFÉ-AZUL-GRIS	CHINA
14	1	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	AZUL-ROJO	CHINA
15	1	SWETER CUEYO V CON ROMBOS	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	BLANCO-NARANJA	CHINA
16	1	SWETER CUELLO REDONDO	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	AZUL MARINO	CHINA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perifoneo Amozquito, 101, Tanguitán, C.P. 76769, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
17	1	CHALECO TEJDO	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	AZUL MARINO-GRIS	CHINA
18	1	CHALECO TEJDO CON BOTONES	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	AZUL MARINO	CHINA
19	1	CHALECO CUEYO DE PELUCHE	MUJER	POLYESTER	CASUAL IDENTITY	NEGRO	CHINA
20	2	CHALECO CON CIERRE	MUJER	POLYESTER	AERPOSTALE	NEGRO	CHINA
21	1	CHALECO CON CIERRE Y BOLSA	MUJER	POLYESTER	AERPOSTALE	NEGRO	CHINA
22	1	CHAMARRA CUELLO REDONDO	HOMBRE	POLYESTER	ZARA MAN	VERDE-SECO	CHINA
23	1	PLAYERA TIPO POLO	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	AMARILLO	SRI LANKA
24	2	PLAYERA TIPO POLO	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	ROSA	CHINA
25	2	PLAYERA TIPO POLO	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	AZUL TURQUEZA	CHINA
26	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	HOMBRE	80% ALGODÓN 20%POLYESTER	AERPOSTALE	AZUL MARINO	CHINA
27	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	HOMBRE	60% ALGODÓN-40% POLYESTER	AERPOSTALE	NEGRO	INDONESIA
28	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	HOMBRE	80% ALGODÓN 20%POLYESTER	FILA	GRIS	CHINA
29	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	HOMBRE	60% ALGODÓN-40% POLYESTER	AERPOSTALE	GRIS	CHINA
30	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	HOMBRE	60% ALGODÓN-40% POLYESTER	AERPOSTALE	ROJO	INDONESIA
31	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	HOMBRE	77% ALGODON23% POLYESTER	GAP	AZUL CIELO	VIETNAM
32	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	HOMBRE	77% ALGODON23% POLYESTER	GAP	VINO	CAMBODIA
33	1	SUDADERA CUELLO REDONDO	HOMBRE	ALGODÓN	ZARA FLAMMABLE	GRIS	PORTUGAL
34	1	SUDADERA CON GORRO	HOMBRE	POLYESTER	ADIDAS	AZUL	INDONESIA
35	1	CAMISA	HOMBRE	ALGODÓN	AEROPOSTALE	AZUL CIELO	CHINA
36	1	PLAYERA TIPO POLO	HOMBRE	ALGODÓN	AEROPOSTALE	MORADO	INDONESIA
37	1	CAMISA	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	BLANCO	BANGLADESH

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Palacio Amozgote, 401, Tampamungo, C.P. 76000, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
38	1	SUDADERA	HOMBRE	20% POLYESTER 80% POLYESTER	FILA	NEGRO	CHINA
39	1	CAMISA	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	ROSA	INDONESIA
40	1	CAMISA	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	CUADROS AZULBLANCO ROJO	CHINA
41	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	MUJER	20% POLYESTER 80% POLYESTER	TOMMY HILFIGER	AZUL CIELO	CHINA
42	1	PLAYERA TIPO POLO	HOMBRE	ALGODÓN	AEROPOSTALE	VERDE-SECO	INDONESIA
43	1	CAMISA	HOMBRE	ALGODÓN	TOMMY HILFIGER	CUADROS AZULES	BANGLADESH
44	2	PLAYERA TIPO POLO	HOMBRE	ALGODÓN	AMERICAN EAGLE	BLANCO AZUL	PAKISTAN
45	1	SWETER CUELLO REDONDO	HOMBRE	60% ALGODÓN-40% POLYESTER	AEROPOSTALE	GRIS	CHINA
46	1	CHAMARRA CUELLO DE BORREGA	HOMBRE	POLICLORURO DE VINILO 75% 4% POLIURETANO 18% POLIESTER 2% ALGODÓN 1% VISCOZA	SPRINGFIELD	CAFÉ	CHINA
47	1	CHALECO	HOMBRE	59% POLIESTER 41% NYLON	ZARA MAN	AZUL	VIETNAM
48	1	SUDADERA	HOMBRE	80% ALGODON 20% POLIESTER	AEROPOSTALE	GRIS	INDONESIA
49	1	CAMISA MANGA CORTA	HOMBRE	100% ALGODON	AEROPOSTALE	CUADROS AZUL CON ROJO	CHINA
50	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO		60% ALGODON 40% POLIESTER	AEROPOSTALE	GRIS	CHINA
51	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6%ELASTOMERO	TOMMY HILFIGER	MORADA	CAMBODIA
52	2	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6%ELASTOMERO	TOMMY HILFIGER	MORADA CLARO	CAMBODIA
53	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6%ELASTOMERO	TOMMY HILFIGER	ROSA FUERTE	CAMBODIA
54	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6%ELASTOMERO	TOMMY HILFIGER	ROSA CLARO	VIETNAM
55	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6%ELASTOMERO	TOMMY HILFIGER	VERDE	CAMBODIA
56	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6%ELASTOMERO	TOMMY HILFIGER	VERDE CLARO	CAMBODIA
57	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6%ELASTOMERO	TOMMY HILFIGER	ROJO	VIETNAM
58	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	100% COTON	AEROPOSTAL	ROSA FUERTE	VIETNAM

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Parfado Amasquillo, 101, Tangamanga, C.P. 76700, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
59	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	100% COTON	AEROPOSTAL	MORADO	VIETNAM
60	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	100% COTON	AEROPOSTAL	ROSA FUERTE	INDONESIA
61	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	100% COTON	AEROPOSTAL	ROSA CLARO	INDONESIA
62	2	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	100% COTON	AEROPOSTAL	GRIS CLARO	INDONESIA
63	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	95% COTON, 5% SPANDEX	AEROPOSTAL	NEGRO	INDONESIA
64	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	95% COTON, 5% SPANDEX	AEROPOSTAL	VINO	INDONESIA
65	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	60% COTON, 40% POLYESTER	TOMMY HILFIGER	ROJO CON BLANCO	CHINA
66	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	100% COTON	TOMMY HILFIGER	ROSA CON BLANCO	INDONESIA
67	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6% ELASTENE	TOMMY HILFIGER	NARANAJA NEGRO Y BLANCO	CHINA
68	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6% ELASTENE	TOMMY HILFIGER	NARANAJA NEGRO Y BLANCO	VIETNAM
69	1	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	94% COTON, 6% ELASTENE	TOMMY HILFIGER	CUEYO DE MEZCLUYA Y NARANJA	VIETNAM
70	2	PLAYERA TIPO POLO	MUJER	100% COTON	TOMMY HILFIGER	AMARILLO Y BLANCO	VIETNAM
71	2	PLAYERA CUEYO "V"	MUJER	100% COTON	TOMMY HILFIGER	AZUL, ROJO Y BLANCO	VIETNAM
72	2	PLAYERA CUEYO "V"	MUJER	100% COTON	TOMMY HILFIGER	ROSA FUERTE, BLANCO Y AZUL	VIETNAM
73	4	PLAYERA CUEYO "V"	MUJER	100% COTON	TOMMY HILFIGER	ROSA CLARO Y BLANCO	VIETNAM
74	1	PLAYERA CUEYO "V"	MUJER	100% COTON	TOMMY HILFIGER	GRIS CLARO, AZUL Y BLANCO	VIETNAM
75	1	PLAYERA CUEYO REDONDO	MUJER	100% COTON	TOMMY HILFIGER	MORADO FUERTE	VIETNAM
76	1	CHALECO	MUJER	100% POLIESTER	AEROPOSTAL	VINO	CHINA
77	1	CHALECO	MUJER	100% POLIESTER	AEROPOSTAL	ROSA FUERTE	CHINA
78	1	CHALECO	MUJER	100% POLIESTER	AEROPOSTAL	VERDE MILITAR	CHINA
79	1	CHALECO	MUJER	100% POLIESTER	AEROPOSTAL	AZUL MARINO	CHINA
80	1	BLUSA DE MAGA LARGA	MUJER	57% COTON, 38% POLYESTER, 5% SPANDEX	AEROPOSTAL	ROJO	CHINA
81	1	BLUSA DE MAGA LARGA	MUJER	57% COTON, 38% POLYESTER, 5% SPANDEX	AEROPOSTAL	GRIS	CHINA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Palacio Arzobispal, 64, Prolongación, A.P. 76000, San Luis Potosí, Méx. Rep.

slp.gob.mx/finanzas



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
82	1	BLUSA DE MAGA LARGA	MUJER	57% COTON, 38% PLYESTER, 5% STANDEX	AEROPOSTAL	ROSA	CHINA
83	1	BLUSA DE MAGA LARGA	MUJER	57% COTON, 38% PLYESTER, 5% STANDEX	AEROPOSTAL	AZUL	CHINA
84	1	SUDADERA	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	GRIS CLARO	INDONESIA
85	1	SUDADERA	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	AZUL MARINO	CHINA
86	1	SUDADERA	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	AZUL CLARO	CHINA
87	1	SUDADERA	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	GRIS FUERTE	CHINA
88	1	SUDADERA	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	AZUL CLARO	CHINA
89	1	SUDADERA	MUJER	80% COTON, 20% PLYESTER	AEROPOSTAL	AZUL MARINO	CHINA
90	1	SUDADERA	MUJER	80% COTON, 20% PLYESTER	AEROPOSTAL	AZUL MARINO	CAMBODIA
91	1	SUDADERA	MUJER	58% COTON, 42% PLYESTER	TOMMY HILFIGER	AZUL MARINO	VIETNAM
92	1	SUDADERA	MUJER	80% COTON, 20% PLYESTER	NAUTICA	AZUL MARINO	VIETNAM
93	1	PANTS	MUJER	70% COTON, 30% PLYESTER	AEROPOSTAL	GRIS CLARO	CHINA
94	1	PANTS	MUJER	70% COTON, 30% PLYESTER	AEROPOSTAL	NEGRO	CHINA
95	1	PANTS	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	GRIS CLARO	CHINA
96	1	PANTS	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	VINO	CHINA
97	1	PANTS	MUJER	57% COTON, 38% PLYESTER, 5% STANDEX	AEROPOSTAL	GRIS CLARO	CHINA
98	1	BLUSA DE TIRANTES	MUJER	94% COTON, 6% ELASTENE	AEROPOSTAL	ROSA FUERTE	VIETNAM
99	1	BLUSA DE TIRANTES	MUJER	94% COTON, 6% ELASTENE	AEROPOSTAL	AZUL CLARO	VIETNAM
100	1	BLUSA DE TIRANTES	MUJER	94% COTON, 6% ELASTENE	AEROPOSTAL	AZUL CLARO	VIETNAM
101	1	SUDADERA	MUJER	80% COTON, 20% PLYESTER	AEROPOSTAL	AZUL CLARO	CAMBODIA
102	1	SUDADERA	MUJER	80% COTON, 20% PLYESTER	AEROPOSTAL	GRIS CLARO	CHINA
103	1	SUDADERA	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	ROJO	CHINA
104	1	SUDADERA	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	AZUL MARINO	CHINA
105	1	SUDADERA	MUJER	60% COTON, 40% PLYESTER	AEROPOSTAL	VINO	CHINA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



Acto seguido, el personal actuante le solicitó al C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de encargado y única persona al frente del negocio, la documentación con la que acreditara la legal tenencia y/o estancia en el país, respecto a los casos descritos en el resultando anterior.

3.- Según los hechos asentados en el acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, levantada en fecha 30 de enero de 2017, el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de encargado y única persona al frente del negocio, no acreditó la legal tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera clasificada en los casos del 1 (uno) al 105 (ciento cinco), ya que no presentó documentación en ese momento que amparará la legal estancia y/o tenencia en el país de la mercancía, motivo por el cual esta Autoridad Aduanera procedió a levantar el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y a practicar el embargo precautorio de las mercancías que no acreditaron la legal tenencia y estancia en el país, de conformidad con el artículo 151 fracción III, de la Ley Aduanera, así mismo el personal actuante procedió a notificar el acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de encargado y única persona al frente del negocio, informándole que con fundamento en el artículo 155 de la Ley Aduanera, contaba con 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al día en que surta efectos la notificación del acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que compareciera dentro del mismo, presentando pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, esto con el fin de acreditar la legal estancia y tenencia en el país de la mercancía relativa a los casos del 1 (uno) al 105 (ciento cinco), anteriormente descrita en el resultando segundo de la presente resolución, misma que quedó embargada precautoriamente con fundamento en los artículos 144, fracción X, 151, primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera, iniciando el plazo para presentar pruebas el día 30 de enero de 2017, feneciendo el 15 de Febrero de 2017.

4.- Conforme a lo señalado en el artículo 155 de la Ley Aduanera, en fecha 15 de Febrero de 2017, se tuvo por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2400003/17 abierto a nombre del C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en virtud de haber transcurrido el plazo de 10 días hábiles, mismo que comenzó a correr a partir del día 30 de enero de 2017 y feneció el 15 de Febrero de 2017, para lo cual se contabilizaron los días 30 y 31, el mes de enero 2017 y los días 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15, del mes de febrero de 2017 y no se contabilizaron los días 4, 5, 6, 11, y 12 del mes de febrero de 2017 por corresponder a sábados, domingos y/o días festivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente,

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, expediente CPA2400003/17, fecha de inicio 30 de enero de 2017, fecha de fin 15 de febrero de 2017.

slp.gob.mx/finanzas



disposición jurídica de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, no compareciendo el **C. Sergio Martín Villalobos Esqueda** dentro del procedimiento para presentar pruebas o argumentos que acreditaran la legal tenencia o estancia en el país de la mercancía descrita en el resultando segundo de la presente resolución.

5.- En fecha 15 de febrero de 2017, el **C. Sergio Martín Villalobos Esqueda**, en su carácter de propietario del negocio", ubicado en Tomasa Esteves No. 805, Colonia Moderna, C.P. 78233, San Luis Potosí, S.L.P. compareció ante esta Autoridad Aduanera con escrito de fecha 15 de Febrero de 2017, en el que manifestó que procedería a llevar a cabo la regularización de las mercancías de procedencia extranjera que fue embargada el día 30 de enero de 2017 en cumplimiento a la orden de verificación CVD2400003/17 y manifestó ser el propietario de la mercancía clasificada en los casos del 1 (uno) al 105 (ciento cincos) plasmado en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

6.- Mediante memorándum SF-DGI-DF-PAMA-043/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por el **C José Alfredo Calderón Jiménez**, Director de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solicitó a la **C. Maricela María de la Luz Ortiz Jiménez**, Perito Dictaminador en Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, designado mediante oficio SF-DGI-DF-CEG621/2016 de fecha 31 de octubre del 2016, para que conforme sus facultades previstas en las fracciones XXV y XXVI del artículo 14 bis del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas, otorgara Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a fin de emitir la resolución correspondiente.

7.- La **C. Maricela María de la Luz Ortiz Jiménez**, en su carácter de Perito Dictaminador en Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, conforme lo previsto en la cláusula segunda fracciones VI y VII, del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y en las fracciones XXV y XXVI del Artículo 14 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante Oficio SF-DGI-DF-IECE-064/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, emitió Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana relativo a la mercancía materia de la presente resolución como a continuación se muestra en forma digitalizada:

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perifoneo digitalizado, 101, Tangamanga, C.P. 78200, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



L.C.E Marcela María de la Luz Ortiz Jiménez, en mi carácter de perito dictaminador, conforme al oficio de designación número SF-DGI-DF-CEG-621/2016 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis firmado por el Mtro. Rene Sierra Cornejo, Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VII y XI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero segundo y cuarto párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de San Luis Potosí, de fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en edición extraordinaria, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 18 de agosto de 2015, CLAUSULAS PRIMERA, primer párrafo, fracción(es) I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, VII, IX, XI y XII del Anexo B, de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, Artículos 1, 3, fracción I, inciso a), 18, 20, 31 fracción II, y artículo 33 fracciones VII, IX, XII, XIII y XLIX d); e la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47, fracción III, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; artículo 1, 3, fracción II, inciso b) y último párrafo, 14 bis, fracciones XV, XVI, XXV, XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 7 de mayo del 2005, modificado mediante Decreto Administrativo, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 17 de junio del 2006; y adicionado y modificado mediante Decreto Administrativo, Publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 18 de julio del 2011, 19 de enero de 2016 y 25 de mayo de 2016; así como con el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 144 primer párrafo, fracciones XIV y XXXII de la Ley Aduanera en atención al oficio número SF-DGI-DF-PAMA-043/2017 de fecha catorce de febrero del años dos mil diecisiete, por medio del cual se me solicita la clasificación arancelaria de las mercancías, motivo por el cual emito el presente Dictamen Técnico de Valor en Aduana de las mercancías afectas a la orden CPA2400003/17, dirigida al C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, Calle Tomasa Esteves Número 805, Colonia Moderna, C.P. 78233, San Luis Potosí, San Luis Potosí, de la siguiente mercancía de acuerdo con el cuadro que se muestra a continuación.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perito Aduanero, C.P. 78233, San Luis Potosí, San Luis Potosí

slp.gob.mx/Finanzas



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
1	1	SWETER CON CIERRE	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	NEGRO	CHINA
2	1	SWETER CON CIERRE	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	AZUL MARINO	CHINA
3	2	SWETER CON CIERRE	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	GRIS	CHINA
4	2	SWETER CON CIERRE	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	AZUL CIELO	CHINA
5	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	BLANCO-AZUL	CHINA
6	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	NEGRO-AZUL	CHINA
7	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	GRIS-VERDE	CHINA
8	2	SWETER CON CIERRE	CABALLERO	ALGODÓN	CALVIN KLEIN	NEGRO	CHINA
9	1	SWETER CON CIERRE	CABALLERO	ALGODÓN	CALVIN KLEIN	GRIS	CHINA
10	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	ROSA-AZUL	CHINA
11	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	CAFÉ-AZUL	CHINA
12	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	GRIS-ROSA-AZUL	CHINA
13	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	CAFÉ-AZUL-GRIS	CHINA
14	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	AZUL-ROJO	CHINA
15	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	BLANCO-MARANJA	CHINA
16	1	SWETER CUELLO REDONDO	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	AZUL MARINO	CHINA
17	1	CHALECO TIPO	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	AZUL MARINO-GRIS	CHINA
18	1	CHALECO TIPO CON BOTONES	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	AZUL MARINO	CHINA
19	1	CHALECO CUELLO DE PELOUCHE	DAMA	POLYESTER	CAJUAL IDENTITY	NEGRO	CHINA
20	2	CHALECO CON CIERRE	DAMA	POLYESTER	AERPOSTALE	NEGRO	CHINA
21	1	CHALECO CON CIERRE Y BOLSA	DAMA	POLYESTER	AERPOSTALE	NEGRO	CHINA
22	1	CHAMARRA CUELLO REDONDO	CABALLERO	POLYESTER	ZARA MAN	VERDE SECO	CHINA
23	1	PLAYERA TIPO POLO	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	AMARILLO	SRI LANKA
24	2	PLAYERA TIPO POLO	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	ROSA	CHINA
25	1	PLAYERA TIPO POLO	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	AZUL TURQUESA	CHINA
26	1	SUDADERA CON CIERRE Y SOPRO	CABALLERO	80% ALGODÓN 20% POLYESTER	AERPOSTALE	AZUL MARINO	CHINA
27	1	SUDADERA CON CIERRE Y SOPRO	CABALLERO	65% ALGODÓN-35% POLYESTER	AERPOSTALE	NEGRO	INDONESIA



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	SEXO	COMPOSICIÓN	MARCA	COLOR	ORIGEN
28	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	CABALLERO	80% ALGODÓN 20% POLYESTER	PIA	GRIS	CHINA
29	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	CABALLERO	60% ALGODÓN 40% POLYESTER	AERPOSTALE	GRIS	CHINA
30	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	CABALLERO	50% ALGODÓN 50% POLYESTER	AERPOSTALE	ROJO	INDONESIA
31	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	CABALLERO	72% ALGODÓN 28% POLYESTER	GAP	AZUL LEO	VIETNAM
32	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	CABALLERO	77% ALGODÓN 23% POLYESTER	GAP	VINO	CAMBODIA
33	1	SUDADERA CUELLO REDONDO	CABALLERO	ALGODÓN	ZARA FLAMMAREE	GRIS	PORTUGAL
34	1	SUDADERA CON GORRO	CABALLERO	POLYESTER	ADIDAS	AZUL	INDONESIA
35	1	CAMISA	CABALLERO	ALGODÓN	AERPOSTALE	AZUL CIELO	CHINA
36	1	PLAYERA TIPO POLO	CABALLERO	ALGODÓN	AERPOSTALE	MORADO	INDONESIA
37	1	CAMISA	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	BLANCO	BANGLADESH
38	1	SUDADERA	CABALLERO	20% POLYESTER 80% POLYESTER	PIA	NEGRO	CHINA
39	1	CAMISA	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	ROSA	INDONESIA
40	1	CAMISA	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	CUADROS AZUL/BLANCO ROJO	CHINA
41	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	DAMA	20% POLYESTER 80% POLYESTER	TOMMY HILFGER	AZUL CIELO	CHINA
42	1	PLAYERA TIPO POLO	CABALLERO	ALGODÓN	AERPOSTALE	VERDE SECO	INDONESIA
43	1	CAMISA	CABALLERO	ALGODÓN	TOMMY HILFGER	CUADROS AZULES	BANGLADESH
44	2	PLAYERA TIPO POLO	CABALLERO	ALGODÓN	AMERICAN EAGLE	BLANCO/AZUL	PAKISTAN
45	1	SWETTER CUELLO REDONDO	CABALLERO	60% ALGODÓN 40% POLYESTER	AERPOSTALE	GRIS	CHINA
46	1	CHAMARRA CUELLO DE BURGUESA	CABALLERO	100% PUERO DE VINO 78% 40% POLYURETANO 18% POLYESTER 82% ALGODÓN 18% VISCOSA	SPRINGFIELD	CAFÉ	CHINA
47	1	CHALECO	CABALLERO	80% POLYESTER 10% MALLON	ZARA MAN	AZUL	VIETNAM
48	1	SUDADERA	CABALLERO	80% ALGODÓN 20% POLYESTER	AERPOSTALE	GRIS	INDONESIA
49	1	CAMISA MANGA CURTA	CABALLERO	100% ALGODÓN	AERPOSTALE	CUADROS AZUL CON ROJO	CHINA
50	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO	DAMA	50% ALGODÓN 50% POLYESTER	AERPOSTALE	GRIS	CHINA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Dirección Financiera, 334, Yanguitanga, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

slp.gob.mx/finanzas



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
51	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	54% ALGODON, 65% ELASTOMERO	TOMMY HILFGER	MORADA	CAMBODIA
52	2	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	54% ALGODON, 65% ELASTOMERO	TOMMY HILFGER	MORADA CLARO	CAMBODIA
53	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	54% ALGODON, 65% ELASTOMERO	TOMMY HILFGER	ROSA	CAMBODIA
54	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	54% ALGODON, 65% ELASTOMERO	TOMMY HILFGER	ROSA	VIETNAM
55	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	54% ALGODON, 65% ELASTOMERO	TOMMY HILFGER	VERDE	CAMBODIA
56	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	54% ALGODON, 65% ELASTOMERO	TOMMY HILFGER	VERDE CLARO	CAMBODIA
57	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	54% ALGODON, 65% ELASTOMERO	TOMMY HILFGER	ROJO	VIETNAM
58	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	100% ALGODON	AEROPPOSTAL	ROSA	VIETNAM
59	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	100% ALGODON	AEROPPOSTAL	MARRON	VIETNAM
60	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	100% ALGODON	AEROPPOSTAL	ROSA FUERTE	INDONESIA
61	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	100% ALGODON	AEROPPOSTAL	ROSA CLARO	INDONESIA
62	2	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	100% ALGODON	AEROPPOSTAL	GRIS CLARO	INDONESIA
63	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	85% ALGODON, 15% ESPAND EX	AEROPPOSTAL	NEGRO	INDONESIA
64	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	85% ALGODON, 15% ESPAND EX	AEROPPOSTAL	VINO	INDONESIA
65	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	60% ALGODON, 40% POLYE STER	TOMMY HILFGER	ROJO CON BLANCO	CHINA
66	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	100% ALGODON	TOMMY HILFGER	ROSA CON BLANCO	INDONESIA
67	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	94% ALGODON, 6% ELASTENE	TOMMY HILFGER	NARANJA NEGRO Y BLANCO	CHINA
68	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	94% ALGODON, 6% ELASTE NE	TOMMY HILFGER	NARANJA NEGRO Y BLANCO	VIETNAM
69	1	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	91% ALGODON, 6% ELASTE NE	TOMMY HILFGER	CUERO DE MEZCLILLA NARANJA	VIETNAM
70	2	PLAYERA TIPO POLO	DAMA	91% ALGODON, 6% ELASTE NE	TOMMY HILFGER	AMARILLO Y BLANCO	VIETNAM
71	2	PLAYERA CUELLO "V"	DAMA	100% ALGODON	TOMMY HILFGER	AZUL, ROJO Y BLANCO	VIETNAM
72	2	PLAYERA CUELLO "V"	DAMA	100% ALGODON	TOMMY HILFGER	ROSA, BLANCO Y AZUL	VIETNAM
73	4	PLAYERA CUELLO "V"	DAMA	100% ALGODON	TOMMY HILFGER	ROSA / BLANCO	VIETNAM

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perfecto Amozguila, 101, Tangamanga, C.P. 70280, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/Finanzas



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
74	1	PLAYERA CUELLO "V"	DAMA	100% ALGODÓN	TOMMY HILFICER	GRIS, AZUL Y BLANCO	VIETNAM
75	1	PLAYERA CUELLO RECTANGULO	DAMA	100% ALGODÓN	TOMMY HILFICER	MORADO	VIETNAM
76	1	CHALECO	DAMA	70% POLIESTER	AERROPOSTAL	VINO	CHINA
77	1	CHALECO	DAMA	100% POLIESTER	AERROPOSTAL	ROSA	CHINA
78	1	CHALECO	DAMA	100% POLIESTER	AERROPOSTAL	VERDE MILITAR	CHINA
79	1	CHALECO	DAMA	100% POLIESTER	AERROPOSTAL	AZUL MARINO	CHINA
80	1	BLUSA DE MANGA LARGA	DAMA	57% ALGODÓN, 38% POLIESTER, 5% ELASTANEX	AERROPOSTAL	ROJO	CHINA
81	1	BLUSA DE MANGA LARGA	DAMA	57% ALGODÓN, 38% POLIESTER, 5% ELASTANEX	AERROPOSTAL	GRIS	CHINA
82	1	BLUSA DE MANGA LARGA	DAMA	57% ALGODÓN, 38% POLIESTER, 5% ELASTANEX	AERROPOSTAL	ROSA	CHINA
83	1	BLUSA DE MANGA LARGA	DAMA	57% ALGODÓN, 38% POLIESTER, 5% ELASTANEX	AERROPOSTAL	AZUL	CHINA
84	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	AERROPOSTAL	GRIS CLARO	INDONESIA
85	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	AERROPOSTAL	AZUL MARINO	CHINA
86	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	AERROPOSTAL	AZUL CLARO	CHINA
87	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	AERROPOSTAL	GRIS FURFIE	CHINA
88	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	AERROPOSTAL	AZUL CLARO	CHINA
89	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	AERROPOSTAL	AZUL CLARO	CHINA
90	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	AERROPOSTAL	AZUL MARINO	CHINA
90	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	AERROPOSTAL	AZUL MARINO	CAMBODIA
91	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	TOMMY HILFICER	AZUL MARINO	VIETNAM
92	1	SUDADERA	DAMA	80% ALGODÓN, 20% POLIESTER	NAUTICA	AZUL MARINO	VIETNAM
93	1	PANTS	DAMA	70% ALGODÓN, 30% POLIESTER	AERROPOSTAL	GRIS CLARO	CHINA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Palacio Antezquita, 601, Tougas, San Luis Potosí, S.L.P.

slp.gob.mx/finanzas



CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SEXO	COMPOSICION	MARCA	COLOR	ORIGEN
94	1	PANTS	DAMA	70% ALGODON,30%POLYESTER	AEROPPOSTAL	NEGRO	CHINA
95	1	PANTS	DAMA	60% ALGODON,40%POLYESTER	AEROPPOSTAL	GRIS CLARO	CHINA
96	1	PANTS	DAMA	60% ALGODON,40%POLYESTER	AEROPPOSTAL	VINO	CHINA
97	1	PANTS	DAMA	57% ALGODON,33%POLYESTER, 1%ABSISTANDEX	AEROPPOSTAL	GRIS CLARO	CHINA
98	1	BLUSA DE TIRANTES	DAMA	60% ALGODON,40%ELASTIC	AEROPPOSTAL	ROSA	VIETNAM
99	1	BLUSA DE TIRANTES	DAMA	60% ALGODON,40%ELASTIC	AEROPPOSTAL	AZUL	VIETNAM
100	1	BLUSA DE TIRANTES	DAMA	60% ALGODON,40%ELASTIC	AEROPPOSTAL	AZUL	VIETNAM
101	1	SUDADERA	DAMA	60% ALGODON,40%POLYESTER	AEROPPOSTAL	AZUL	CAMBODIA
102	1	SUDADERA	DAMA	60% ALGODON,40%POLYESTER	AEROPPOSTAL	GRIS	CHINA
103	1	SUDADERA	DAMA	60% ALGODON,40%POLYESTER	AEROPPOSTAL	ROJO	CHINA
104	1	SUDADERA	DAMA	60% ALGODON,40%POLYESTER	AEROPPOSTAL	AZUL MARINO	CHINA
105	1	SUDADERA	DAMA	60% ALGODON,40%POLYESTER	AEROPPOSTAL	VINO	CHINA

Una vez que se verificó físicamente la mercancía, se observa que se trata de marcas registradas de origen extranjero, toda vez que en esta fecha se consultó el Sistema de Consulta Externa de Marcas (MARCANET) a través de la página electrónica <http://marcanet.impi.gob.mx> mediante el cual el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual pone a disposición del público en general la información sobre marcas, nombres y avisos comerciales, registrados y en trámite, arrojando como resultado que los titulares de dichas marcas tienen sus domicilios en el extranjero, igualmente se encontraron empaques distintos a los utilizados en México.

Toda vez que se trata de mercancía de procedencia extranjera y no presenta documentación alguna de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, se exigió la presente Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo.

La valoración aduanera y la determinación de contribuciones presuntamente omitidas, se realizan de conformidad con los siguientes artículos: 1º, 56 (fracción IV inciso b), 64 a 71, 80 y 144 (fracciones XII, XIV y XV de la Ley Aduanera vigente).



términos del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

Valor de transacción de mercancías similares, determinando conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente. Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente, posibilita la aplicación del método de valor de transacción de mercancías similares en términos del artículo 72 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable según refiere el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera vigente, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente al no existir información suficiente que conste en los expedientes o documentos en poder de esta autoridad aduanera para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes al nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, a probar la aplicabilidad del método de valor de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo 71 conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley de maras.

Valor de precio unitario de venta determinado con base en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente. De nueva cuenta, atendiendo a la circunstancia de tratarse de mercancía sin documentación, si bien podría ubicarse dentro de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 74 de la Ley Aduanera vigente, que se refiere a la determinación de la base gravable del impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que no son vendidas en el mismo estado en que son importadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, no pueda ser determinado con el método de precio unitario de venta por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, en virtud de la inaplicabilidad del método contenido en el artículo 74 de dicha Ley, se procede a analizar la pertinencia de la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la mencionada Ley, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinando conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente. Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 77 de la Ley Aduanera vigente, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por tratarse de mercancía sin documentación, no es posible considerar la existencia del productor de dicha mercancía, por lo que este método resulta, por la naturaleza de la mercancía objeto de valoración, inaplicable. En tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, y en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método

8

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Parafacto Amexquita, 104, Tangamanga, C.P. 76265, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/Finanzas



de valor reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 en relación con el artículo 71 fracción V de la mencionada Ley.

Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera.

Considerando lo anterior se determina el valor de la mercancía introducida al territorio nacional señalada de conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera en vigor, lo anterior toda vez que la base gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71 fracciones I, II, III, y IV de la citada Ley, por lo que dicho valor se determinará aplicando estos métodos, "en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional." Y respetando las garantías de legalidad y seguridad jurídica consignadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, este método de valor de transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente, es el aplicado en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma ley, es decir con la flexibilidad otorgada por este artículo, se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, tomando en cuenta lo estipulado en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 73 de la Ley Aduanera, ya que es de considerarse que no existe una venta con las condiciones referidas en el primer párrafo del mismo artículo, por no presentarse una exportación al territorio nacional ni la importación en el mismo momento o un momento aproximado y en cantidades semejantes en el momento en que esta autoridad realice el embargo precautorio

Por lo anterior se utiliza el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera ya que se tiene disponible una base de datos la cual indica que existe a otro nivel comercial, la mercancía similar en cantidades diferentes y a diferentes precios en territorio nacional, es decir que dichas mercancías se ofertan al público en general, encontrándose la mercancía similar y de la misma marca comercial a diferentes precios y en diferentes cantidades.

Considerando el párrafo tercero del artículo 73 de la Ley Aduanera, se está en presencia de más de un valor de transacción por lo que se considera tomar el más bajo.

Según lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 73 de la Ley aduanera, se entiende por mercancías similares que aunque no sean iguales en todo tengan algunas de cuantas características y composición semejante les permita cumplir la misma función y ser comercialmente intercambiables tomando en cuenta otros factores como la calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial, requisitos que cumplen la mercancías objeto a valoración, por lo que se tomarán en cuenta artículos misma marca acorde a la mercancía que nos atañe.

Para los casos que nos ocupa y tomándose como valor de transacción el más bajo según lo estipulado en el Artículo 73 tercer párrafo de la Ley Aduanera, y tomando en cuenta las características de la mercancía como marca, modelo, calidad, prestigio comercial; por lo anterior se procede a tomar el precio unitario que aparece en la página electrónica www.linio.com.mx <http://www.ectdas.mx> y www.isporcel.com.mx

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Prof. Dr. Arcadio, 101, Tangamanga, C.P. 24000, San Luis Potosí, S.L.P.

sf_gub_mxf/financas



La fecha tomada en cuenta para determinar las cuotas, bases gravables, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables de conformidad con el artículo 56 (fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, es decir el treinta de enero del año dos mil diecisiete, fecha en que esta Unidad Administrativa realizó el embargo precautorio.

La Clasificación Arancelaria se realiza de conformidad con la tarifa contenida en el artículo 1º, Reglas Generales 1 y 5 y Reglas Complementarias 1ª, 2ª y 3ª del artículo 2º comprendidos en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, misma que fue publicada el dieciocho de junio de dos mil siete, con vigencia a partir del primero de julio de dos mil siete, tal y como lo establece su artículo Primero Transitorio y sus modificaciones vigentes.

CASO	DESCRIPCION	MARCA	ORIGEN	VALOR	LINK
1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	TOMMY HILFIBER	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	TOMMY HILFIBER	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
3	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	TOMMY HILFIBER	CHINA	524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
4	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	TOMMY HILFIBER	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
5	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFIBER	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
6	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFIBER	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
7	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFIBER	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
8	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	GALVIN KLEIN	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
9	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	GALVIN KLEIN	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...
10	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFIBER	CHINA	\$ 524.00	https://www.livestock.com.mx/brand/eleme...

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



CASO	DESCRIPCIÓN	MARCA	ORIGEN	VALOR	LINK
11	SWEITER CUELLO Y CON BOMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 524.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/algodon-ter-corte-corta-slim-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1049625542?skuid=1049625544
12	SWEITER CUELLO Y CON BOMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 524.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/algodon-ter-corte-corta-slim-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1049625542?skuid=1049625544
13	SWEITER CUELLO Y CON BOMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 524.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/algodon-ter-corte-corta-slim-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1049625542?skuid=1049625544
14	SWEITER CUELLO Y CON BOMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 524.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/algodon-ter-corte-corta-slim-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1049625542?skuid=1049625544
15	SWEITER CUELLO Y CON BOMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 524.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/algodon-ter-corte-corta-slim-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1049625542?skuid=1049625544
16	SWEITER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 524.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/algodon-ter-corte-corta-slim-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1049625542?skuid=1049625544
17	CHALECO TEJIDO PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 499.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilficer-chaletco-con-botonera-de-lana-cuello-grs/1053519476?skuid=1053519497
18	CHALECO TEJIDO CON BOTONERA PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 499.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilficer-chaletco-con-botonera-de-lana-cuello-grs/1053519476?skuid=1053519497
19	CHALECO CUELLO DE PIEL PARA DAMA	CASUAL IDENTITY	CHINA	\$ 499.00	https://www.limo.com.mx/search?q=CHALECO+CASUAL+ID+ESTALE
20	CHALECO CON CIERRE PARA DAMA	AERPOSTALE	CHINA	\$ 499.00	https://www.limo.com.mx/search?q=CHALECO+ZOOALRPOSTALE
21	CHALECO CON CIERRE Y BOLSAS PARA DAMA	AERPOSTALE	CHINA	\$ 499.00	https://www.limo.com.mx/search?q=CHALECO+ZOOALRPOSTALE
22	CHAMARRA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	ZARA MAN	CHINA	\$1,104.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilficer-chaletco-con-botonera-de-lana-cuello-grs/1053519476?skuid=1053519497
23	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	SRI LANKA	\$ 544.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilficer-playera-polo-manga-corta-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1020011481?skuid=1020011483
24	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 544.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilficer-playera-polo-manga-corta-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1020011481?skuid=1020011483
25	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	TOMMY HILFICER	CHINA	\$ 544.00	https://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilficer-playera-polo-manga-corta-de-algod-n-y-poli-ster-grs/1020011481?skuid=1020011483
26	SUBCADERA CON CIERRE Y BORMO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	CHINA	\$ 656.00	https://www.limo.com.mx/search?q=subcadera-aerpostale-caballero-estilo-9002-con-ajuste
27	SUBCADERA CON CIERRE Y BORMO	AERPOSTALE	INDONESIA	\$ 656.00	https://www.limo.com.mx/search?q=subcadera-aerpostale-caballero-estilo-9002-con-ajuste



CASO	DESCRIPCION	MARCA	ORIGEN	VALOR	LINK
	PARA CABALLERO				
28	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	FLA	CHINA	\$ 489.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/camisas-sudadera-corta-manga-489-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
29	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA, ETC	AERPOSTALE	CHINA	\$ 483.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/sudadera-corta-manga-483-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
30	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	INDONESIA	\$ 433.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/sudadera-corta-manga-433-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
31	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	GAP	VIETNAM	\$ 699.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/sudadera-corta-manga-699-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
32	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	GAP	CAMBODIA	\$ 499.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/sudadera-corta-manga-499-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
33	SUDADERA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	ZARA PLASMAGLE	PORTUGAL	\$ 549.00	http://www.zara.com.mx/zara/CAMISA-ERG/sudadera-cuello-redondo-para-caballero-zara-plasmagle.html?sku=1052419071
34	SUDADERA CON GORRO PARA CABALLERO	ADIDAS	INDONESIA	\$ 109.00	http://www.adidas.mx/boocie-109-00-0001.html
35	CAMISA	AERPOSTALE	CHINA	\$ 709.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/camisas-corta-manga-709-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
36	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	INDONESIA	\$ 483.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/sudadera-corta-manga-483-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
37	CAMISA	TOMMY HILFIER	BANGLADESH	\$ 799.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/camisas-corta-manga-799-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
38	SUDADERA PARA CABALLERO	FLA	CHINA	\$ 339.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/sudadera-corta-manga-339-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
39	CAMISA	TOMMY HILFIER	INDONESIA	\$ 759.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/camisas-corta-manga-759-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
40	CAMISA	TOMMY HILFIER	CHINA	\$ 799.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/camisas-corta-manga-799-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
41	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA	TOMMY HILFIER	CHINA	\$ 549.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/camisas-corta-manga-549-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a
42	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	INDONESIA	\$ 479.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/sudadera-corta-manga-479-00-cierre-capa-gris/1052419071?sku=9004004-CON-CIERRE-Y-GORRO-FLA&sku=105741913a



CASO	DESCRIPCION	MARCA	ORIGEN	VALOR	LINK
43	CAMISA	TOMMY HILFINGER	BANGLADESH	\$ 799.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-camisadevestir-corta-dim-blanca/1024012625?skid=1024012743
44	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	AMERICAN EAGLE	PAKISTAN	\$ 476.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/american-eagle-playera-tipopolo-corta-dim-azuln/1024012625?skid=1024012743
45	SWETER SUFLEO REDONDO PARA CABALLERO	AERROPOSTALE	CHINA	\$ 458.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aerropostale-sudadera-cuello-alto-depigod-n-poll-stac-con-bloques-de-cable/1024012625?skid=1048
46	CHAMARRA CUELLO DE CUERNO PARA CABALLERO	SPRINGFIELD	CHINA	\$1,104.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/kennel-k-colo-una-cuero-cam-chapucha-azul-n-poll-azul/1024012625?skid=1048
47	CHAMARCA PARA CABALLERO	ZARA MAN	VIETNAM	\$ 499.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/CHAMARCA/1024012625?skid=1048
48	SUDADERA PARA CABALLERO	AERROPOSTALE	INDONESIA	\$ 480.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aerropostale-caballero-cuello-9000-n-azul-n-poll/1024012625?skid=1048
49	CAMISA MANGA CORTA	AERROPOSTALE	CHINA	\$ 509.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aerropostale-camisacorta-corte-dim-de-alcantara-n-azul/1024012625?skid=1048
50	SUDADERA CON CIERRE Y CORTO PARA DAMA	AERROPOSTALE	CHINA	\$ 480.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aerropostale-caballero-cuello-9000-n-azul-n-poll/1024012625?skid=1048
51	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	CAMBODIA	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-playera/1024012625?skid=1048
52	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	CAMBODIA	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-playera/1024012625?skid=1048
53	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	CAMBODIA	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-playera/1024012625?skid=1048
54	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	VIETNAM	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-playera/1024012625?skid=1048
55	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	CAMBODIA	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-playera/1024012625?skid=1048
56	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	CAMBODIA	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-playera/1024012625?skid=1048
57	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	VIETNAM	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-playera/1024012625?skid=1048
58	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	VIETNAM	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfinger-playera/1024012625?skid=1048

2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí

Profesor Antonio...

dir.gob.mex/finanzas



CASO	DESCRIPCION	MARCA	ORIGEN	VALOR	LINK
88	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPOSTAL	VIETNAM	\$ 299.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tema-a-1043020585?typeahead=yes
89	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPOSTAL	INDONESIA	\$ 299.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tema-a-1043020585?typeahead=yes
91	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPOSTAL	INDONESIA	\$ 299.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tema-a-1043020585?typeahead=yes
92	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPOSTAL	INDONESIA	\$ 299.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tema-a-1043020585?typeahead=yes
93	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPOSTAL	INDONESIA	\$ 299.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tema-a-1043020585?typeahead=yes
94	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPOSTAL	INDONESIA	\$ 299.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tema-a-1043020585?typeahead=yes
95	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFISER	CHINA	\$ 299.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfiser-playera
96	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFISER	INDONESIA	\$ 299.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfiser-playera
97	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFISER	CHINA	\$ 599.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfiser-playera
98	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFISER	VIETNAM	\$ 699.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfiser-playera
99	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFISER	VIETNAM	\$ 699.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfiser-playera
100	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFISER	VIETNAM	\$ 699.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/tommy-hilfiser-playera
71	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	TOMMY HILFISER	VIETNAM	\$ 220.00	http://www.limo.com.mx/p/tommy-hilfiser-playera-cuello-v-zul-8760955-0r43yv
72	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	TOMMY HILFISER	VIETNAM	\$ 220.00	http://www.limo.com.mx/p/tommy-hilfiser-playera-cuello-v-zul-8760955-0r43yv
73	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	TOMMY HILFISER	VIETNAM	\$ 220.00	http://www.limo.com.mx/p/tommy-hilfiser-playera-cuello-v-zul-8760955-0r43yv
74	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	TOMMY HILFISER	VIETNAM	\$ 220.00	http://www.limo.com.mx/p/tommy-hilfiser-playera-cuello-v-zul-8760955-0r43yv
75	PLAYERA CUELLO REDONDO PARA DAMA	TOMMY HILFISER	VIETNAM	\$ 220.00	http://www.limo.com.mx/p/tommy-hilfiser-playera-cuello-v-zul-8760955-0r43yv
76	CHALECO PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 499.00	http://www.limo.com.mx/search?m=CHALECO+AEROPPOSTALE
77	CHALECO PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 499.00	http://www.limo.com.mx/search?m=CHALECO+AEROPPOSTALE
78	CHALECO PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 499.00	http://www.limo.com.mx/search?m=CHALECO+AEROPPOSTALE
79	CHALECO PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 499.00	http://www.limo.com.mx/search?m=CHALECO+AEROPPOSTALE

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perfecto Amarguilla, 401, Tangamanga, C.P. 76266, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



CASO	DESCRIPCION	MARCA	ORIGEN	VALOR	LINK
80	BLUSA DE MANGA LARGA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 419.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aeropostale-playera-corta-corta-manga-larga-de-mx-a/1051660025-BLUSA-DE-MANGA-LARGA-AEROPPOSTAL&skud=1051661628
81	BLUSA DE MANGA LARGA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 419.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aeropostale-playera-corta-corta-manga-larga-de-mx-a/1051660025-BLUSA-DE-MANGA-LARGA-AEROPPOSTAL&skud=1051661628
82	BLUSA DE MANGA LARGA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 419.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aeropostale-playera-corta-corta-manga-larga-de-mx-a/1051660025-BLUSA-DE-MANGA-LARGA-AEROPPOSTAL&skud=1051661628
83	BLUSA DE MANGA LARGA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 419.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aeropostale-playera-corta-corta-manga-larga-de-mx-a/1051660025-BLUSA-DE-MANGA-LARGA-AEROPPOSTAL&skud=1051661628
84	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	INDONESIA	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
85	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
86	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
87	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
88	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
89	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
90	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CAMBODIA	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
91	SUDADERA PARA DAMA	TOMMY HILFIVER	VIETNAM	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
92	SUDADERA PARA DAMA	NAUTICA	VIETNAM	\$ 420.00	http://www.limo.com.mx/p/sudadera-aeropostale-dama-estilo-9403-negra-yedfor
93	PANTS PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 600.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aeropostale-pants-corta-regular-con-puente/1051660125-PANTS-AEROPPOSTAL&skud=1051660025
94	PANTS PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 600.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aeropostale-pants-corta-regular-con-puente/1051660125-PANTS-AEROPPOSTAL&skud=1051660025
95	PANTS PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 600.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aeropostale-pants-corta-regular-con-puente/1051660125-PANTS-AEROPPOSTAL&skud=1051660025
96	PANTS PARA DAMA	AEROPPOSTAL	CHINA	\$ 600.00	http://www.liverpool.com.mx/tienda/aeropostale-pants-corta-regular-con-puente/1051660125-PANTS-AEROPPOSTAL&skud=1051660025

15

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perfecto Amador... 24, Longueville, C.P. 76700, San Luis Potosí, Méx. e

slp.gob.mx/Finanzas



CASO	DESCRIPCION	MARCA	ORIGEN	VALOR	LINK
97	PANTS PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 600.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-pants-corte-regular-con-jequeta-105165925
98	BLUSA DE TIRANTES	AEROPOSTAL	VIETNAM	\$ 279.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-blusa-corta-cuello-10516612547
99	BLUSA DE TIRANTES	AEROPOSTAL	VIETNAM	\$ 279.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-blusa-corta-cuello-10516612547
100	BLUSA DE TIRANTES	AEROPOSTAL	VIETNAM	\$ 279.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-blusa-corta-cuello-10516612547
101	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	CAMBOYA	\$ 420.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-sudadera-para-dama-estilo-9403-negra-voidfor
102	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-sudadera-para-dama-estilo-9403-negra-voidfor
103	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-sudadera-para-dama-estilo-9403-negra-voidfor
104	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-sudadera-para-dama-estilo-9403-negra-voidfor
105	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	CHINA	\$ 420.00	http://www.liverpool.com.mx/buenda/aerpostal-sudadera-para-dama-estilo-9403-negra-voidfor

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y CUADROS DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo primero de la Ley Aduanera se aplicará de menor supletoria el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación para ajustar las cantidades a pesos tal como lo indica su apartado "Pago de Contribuciones Ajustado a Pesos"

CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCION ARANCELARIA	IG.I	VALOR IGTAL	IG.I	I.V.A.	R.R.N.A.
1	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	TOMMY HILFGER	0110.20.01	25%	\$ 521.00	\$105.00	\$105.00	MDM-004-SCB-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
2	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	TOMMY HILFGER	0110.20.01	25%	\$ 524.00	\$106.00	\$106.00	MDM-004-SCB-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
3	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	TOMMY HILFGER	0110.20.01	25%	\$1,048.00	\$212.00	\$210.00	MDM-004-SCB-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
4	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	TOMMY HILFGER	0110.20.01	25%	\$1,048.00	\$212.00	\$210.00	MDM-004-SCB-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRAGCION ANANCLA RIA	LOJ	VALOR TOTAL	I.G.I.	I.V.A.	R.R.N.A.
									Estimado por la SHCP
5	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$1,048.00	\$702.00	\$210.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
6	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$1,048.00	\$702.00	\$210.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
7	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$524.00	\$351.00	\$105.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
8	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	CALVIN KLEIN	6110.20.01	25%	\$1,048.00	\$702.00	\$210.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
9	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	CALVIN KLEIN	6110.20.01	25%	\$524.00	\$351.00	\$105.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
10	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$524.00	\$351.00	\$105.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
11	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$524.00	\$351.00	\$105.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
12	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$524.00	\$351.00	\$105.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
13	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$524.00	\$351.00	\$105.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
14	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$524.00	\$351.00	\$105.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios Estimado por la SHCP
15	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	6110.20.01	25%	\$524.00	\$351.00	\$105.00	NOM-004-SCFI-2005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precios



CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCION ARANDELA (MA)	I.G.I	VALOR TOTAL	I.S.I.	I.V.A.	R.R.N.A.
									Estimado por la SHCP
16	1	SWETER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	0110.20.01	25%	\$ 304.00	\$131.00	\$109.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
17	1	CHALECO TEJIDO PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	0110.20.01	25%	\$ 492.00	\$123.00	\$100.00	Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
18	1	CHALECO TEJIDO CON BOTONES PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	0110.20.01	25%	\$ 428.00	\$125.00	\$100.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
19	1	CHALECO CUELLO DE PELLUCHE PARA DAMA	CASUAL IDENTITY	0110.20.09	25%	\$ 409.00	\$100.00	\$100.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
20	7	CHALECO CON CIERRE PARA DAMA	AERPOSTALE	0110.20.00	25%	\$ 608.00	\$349.00	\$200.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
21	1	CHALECO CON CIERRE Y BOLSA PARA DAMA	AERPOSTALE	0110.20.09	25%	\$ 459.00	\$125.00	\$100.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
22	1	CHAMARRA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	ZARA MAN	0100.20.03	25%	\$1,100.00	\$331.00	\$212.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
23	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	0100.10.01	25%	\$ 574.00	\$100.00	\$100.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
24	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	0100.10.01	25%	\$1,000.00	\$270.00	\$218.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
25	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	TOMMY HILFISER	0100.10.01	25%	\$1,000.00	\$270.00	\$210.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP
26	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	0110.20.03	25%	\$ 180.00	\$100.00	\$50.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Fisco Estimado por la SHCP

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perfecto Amorquita, 101, Tangamanga, C.P. 76200, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/Finanzas



CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCION ARANGELA RIA	I.G.I.	VALOR TOTAL	I.G.I.	I.V.A.	R.R.N.A.
27	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	0110.20.00	20%	\$ 400.00	\$120.00	200.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
28	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	FLA	0110.20.00	20%	\$ 600.00	\$180.00	\$120.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
29	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	0110.20.00	20%	\$ 400.00	\$120.00	200.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
30	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	0110.20.00	20%	\$ 400.00	\$120.00	200.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
31	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	GAP	0110.20.00	20%	\$ 950.00	\$285.00	\$200.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
32	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	GAP	0110.20.00	20%	\$ 600.00	\$180.00	\$200.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
33	1	SUDADERA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	ZARA FLAMMABLE	0110.20.00	20%	\$ 640.00	\$192.00	\$130.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
34	1	SUDADERA CON CIERRE PARA CABALLERO	ADIDAS	0110.20.00	20%	\$1,100.00	\$330.00	\$240.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
35	1	CANICA	AERPOSTALE	0105.10.00	20%	\$ 700.00	\$210.00	\$150.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
36	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	AERPOSTALE	0105.10.00	20%	\$ 400.00	\$120.00	\$40.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
37	1	CAMISA	HILBY HILFGER	0105.10.00	20%	\$ 700.00	\$210.00	\$180.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso autorizado ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP



CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCION ARANCEL ARIA	I.G.I.	VALOR TOTAL	I.G.I.	I.V.A.	R.R.N.A.
38	1	SUDADERA PARA CABALLERO	MSA	0110 30 88	20%	\$ 273.00	\$ 273.00	\$ 174.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP NOM-004-SCFI-2005
39	1	CAMISA	TOMMY HILFINGER	0105 10 85	20%	\$ 758.00	\$ 758.00	\$ 460.00	Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
40	1	CAMISA	TOMMY HILFINGER	0105 10 88	20%	\$ 759.00	\$ 759.00	\$ 460.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
41	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0110 30 89	20%	\$ 740.00	\$ 740.00	\$ 450.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
42	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	AEROPOSTALE	0105 10 41	20%	\$ 470.00	\$ 470.00	\$ 282.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
43	1	CAMISA	TOMMY HILFINGER	0105 10 86	20%	\$ 749.00	\$ 749.00	\$ 450.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
44	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	AMERICAN EAGLE	0105 10 01	20%	\$ 653.00	\$ 653.00	\$ 393.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
45	1	SWETER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	AEROPOSTALE	0110 20 01	20%	\$ 468.00	\$ 468.00	\$ 282.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
46	1	CHAMPARRA CUELLO DE SORREGA PARA CABALLERO	SPRINGFIELD	0102 33 80	20%	\$ 1,104.00	\$ 1,104.00	\$ 670.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP NOM-004-SCFI-2005
47	1	CHALECO PARA CABALLERO	ZARA MAN	0110 30 34	20%	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 252.00	Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
48	1	SUDADERA PARA CABALLERO	AEROPOSTALE	0110 30 50	20%	\$ 430.00	\$ 430.00	\$ 258.00	NOM-004-SCFI-2005 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP



GA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCION ARANCEL ARIA	I.G.J.	VALOR TOTAL	I.G.J.	I.V.A.	R.R.M.A.
42	1	GAMISA MANGA CORTA	AFRICANA	8106.10.01	25%	\$ 600.00	\$127.00	\$102.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
50	1	SUDADERA CON CIERRE Y CORDÓN PARA DAMA	AEROPOSTALE	8116.20.03	25%	\$ 489.00	\$100.00	\$80.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
51	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFGER	8105.10.01	25%	\$ 550.00	\$147.00	\$115.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
52	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFGER	8105.10.01	25%	\$1,100.00	\$295.00	\$219.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
53	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFGER	8105.10.01	25%	\$ 498.00	\$147.00	\$118.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
54	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFGER	8105.10.01	25%	\$ 505.00	\$147.00	\$118.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
55	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFGER	8105.10.01	25%	\$ 540.00	\$147.00	\$118.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
56	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFGER	8105.10.01	25%	\$ 590.00	\$147.00	\$118.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
57	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFGER	8105.10.01	25%	\$ 590.00	\$147.00	\$118.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
58	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPOSTAL	8105.10.01	25%	\$ 500.00	\$70.00	\$80.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
59	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPOSTAL	8105.10.01	25%	\$ 200.00	\$70.00	\$40.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Defecto de...

...



CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCION ARANCEL ARIA	I.G.I	VALOR TOTAL	I.G.I	I.V.A.	C.R.N.A.
60	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPPOSTAL	0100.10.01	25%	\$ 128.00	32.00	200.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
61	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPPOSTAL	0100.10.01	25%	\$ 200.00	50.00	290.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
62	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPPOSTAL	0100.10.01	25%	\$ 800.00	200.00	1200.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
63	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPPOSTAL	0100.10.01	25%	\$ 200.00	50.00	280.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
64	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	AEROPPOSTAL	0100.10.01	25%	\$ 400.00	100.00	500.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
65	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 850.00	212.50	1112.50	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
66	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 550.00	137.50	717.50	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
67	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 600.00	150.00	714.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
68	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 600.00	150.00	714.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
69	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 500.00	125.00	614.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
70	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 1,100.00	275.00	1,700.00	NOM-004-SOFI-0000 Permisos autorizados ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP



CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCIÓN ARANCEL ARIA	IGJ	VALOR TOTAL	IGJ	I.V.A.	R.R.N.A.
71	2	PLAYERA CUELLO V PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 446.00	\$110.00	\$96.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
72	2	PLAYERA CUELLO V PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 440.00	\$110.00	\$96.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
73	4	PLAYERA CUELLO V PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 890.00	\$220.00	\$178.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
74	1	PLAYERA CUELLO V PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 220.00	\$55.00	\$45.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
75	1	PLAYERA CUELLO REDONDO PARA DAMA	TOMMY HILFINGER	0100.10.01	25%	\$ 290.00	\$55.00	\$46.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
76	1	CHALECO PARA DAMA	AERROPOSTAL	0110.30.00	25%	\$ 490.00	\$120.00	\$100.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
77	1	CHALECO PARA DAMA	AERROPOSTAL	0110.30.00	25%	\$ 495.00	\$120.00	\$100.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
78	1	CHALECO PARA DAMA	AERROPOSTAL	0110.30.00	25%	\$ 490.00	\$120.00	\$100.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
79	1	CHALECO PARA DAMA	AERROPOSTAL	0110.30.00	25%	\$ 420.00	\$105.00	\$100.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
80	1	BLUSA DE MANGA LARGA	AERROPOSTAL	0100.10.00	25%	\$ 410.00	\$104.00	\$94.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
81	1	BLUSA DE MANGA LARGA	AERROPOSTAL	0100.10.00	25%	\$ 410.00	\$104.00	\$94.00	NOM-004-SCFI-2006 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP



CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCIÓN ARANCEL ARIA	L.Q.I.	VALOR TOTAL	L.Q.I.	I.V.A.	R.R.M.A.
32	1	BLUSA DE MANGA LARGA	AEROPOSTAL	6109.10.00	25%	\$ 419.00	\$105.00	554.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
33	1	BLUSA DE MANGA LARGA	AEROPOSTAL	6109.10.00	25%	\$ 419.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
34	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
35	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
36	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
37	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
38	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
39	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
40	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPOSTAL	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
41	1	SUDADERA PARA DAMA	TOMMY HILFBECK	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP
42	1	SUDADERA PARA DAMA	NAUTICA	6110.20.99	25%	\$ 420.00	\$105.00	524.00	NOM-004-SOPF-0005 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHOP

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perifoneo Amarguilla, 101, Yangtze King, C.P. 73200, San Luis Potosí, S.L.P.

slp.gob.mx/Finanzas



GA SO	CANT IDAD	DESCRIPCION	MARCA	FRACCION ARANCELADA	I.G.I	VALOR TOTAL	I.G.I.	I.V.A.	R.R.M.A.
93	1	PANTS PARA DAMA	AERROPOSTAL	8204.82.02	25%	\$ 399.00	\$175.00	\$140.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
94	1	PANTS PARA DAMA	AERROPOSTAL	8204.82.02	25%	\$ 659.00	\$175.00	\$140.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
95	1	PANTS PARA DAMA	AERROPOSTAL	8204.82.02	25%	\$ 659.00	\$175.00	\$140.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
96	1	PANTS PARA DAMA	AERROPOSTAL	8204.82.02	25%	\$ 659.00	\$175.00	\$140.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
97	1	PANTS PARA DAMA	AERROPOSTAL	8204.82.02	25%	\$ 659.00	\$175.00	\$140.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
98	1	BLUSA DE TIRANTES	AERROPOSTAL	6106.10.02	25%	\$ 279.00	\$70.00	\$58.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
99	1	BLUSA DE TIRANTES	AERROPOSTAL	6106.10.02	25%	\$ 279.00	\$70.00	\$58.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
100	1	BLUSA DE TIRANTES	AERROPOSTAL	6106.10.02	25%	\$ 279.00	\$70.00	\$58.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
101	1	SUDADERA PARA DAMA	AERROPOSTAL	6110.20.02	25%	\$ 420.00	\$105.00	\$84.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
102	1	SUDADERA PARA DAMA	AERROPOSTAL	6110.20.02	25%	\$ 420.00	\$105.00	\$84.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP
103	1	SUDADERA PARA DAMA	AERROPOSTAL	6110.20.02	25%	\$ 420.00	\$105.00	\$84.00	NOM-004-SCFI-2008 Permiso automático ante la Secretaría de Economía, Precio Estimado por la SHCP

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perforado en el...

slp.gob.mx/Finanzas



CA SO	CANT IDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	FRACCIÓN ARANCEL A	I.G.I.	VALOR TOTAL	I.G.I.	I.V.A.	R.R.N.A.
154	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	0110 20 99	230	420.00	1155.00	304.00	NOTIFICADO POR SHCP Paises autorizados ante la Secretaría de Economía, Fidei Estimada por la SHCP NOTIFICADO POR SHCP Paises autorizados ante la Secretaría de Economía, Fidei Estimada por la SHCP
155	1	SUDADERA PARA DAMA	AEROPPOSTAL	0110 20 99	260	420.00	1155.00	304.00	

Resumen de contribuciones

Concepto	Total M.N.
Valor en Aduana	\$62,940.00
Contribuciones y Aprovechamientos	Cantidad
Impuesto General de Importación	\$15,625.00
Impuesto al Valor Agregado	\$12,526.00
TOTAL	\$28,211.00

Total de Contribuciones omitidas \$28,211.00 (Veintiocho mil doscientos once pesos 00/100 M.N.)

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSAN

El Impuesto General de Importación (I.G.I.), se causa de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; así como el DECRETO por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza norte y región fronteriza, y el diverso por el que se establece el Impuesto General de Importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de dos mil doce, con última actualización de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis; 61 fracción I, 62, 64, 71, 78 y 78-C primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, y se determina aplicando a la base gravable (que es el valor en aduana de la mercancía, obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la ley de la materia establezca otra base gravable), la cuota que corresponde conforme a la clasificación de las mercancías en términos del artículo 60 de la Ley Aduanera vigente.

La mercancía en mención, causa el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los artículos 1 fracción IV y segundo párrafo, 24 fracción I y IV y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

26

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Paralelo Ameriquita, 104, Tangamanga, C.P. 76709, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Para todos los casos que nos ocupan dichas mercancías deberán dar cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 2006.

Las Normas Oficiales Mexicanas requieren de su cumplimiento de conformidad con el artículo 1 y 3 Del Acuerdo que Identifica las Fracciones Aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, mismo que se encuentra en el anexo 2.4.1 del capítulo 2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2007 y sus modificaciones del primero de abril de 2009 y 26 de marzo de 2010, así como la última modificación de fecha 03 de septiembre de 2012, con última modificación de fecha 13 de abril de 2016.

La mercancía que nos ocupa deberá dar cumplimiento con un Permiso Automático ante la Secretaría de Economía. El permiso se presenta por medio de la Ventanilla Digital, en términos del Numeral 10 Bis del Anexo 2.2.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior" de conformidad con la última publicación de dichas Reglas y Criterios.

La mercancía que describe con anterioridad está sujeta a un Precio Estimado a partir del día dos de febrero de 2015 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se importe en definitiva y se declare un valor en aduana inferior al precio estimado, se deberá acompañar al pedimento la constancia de depósito o garantía expedida por la institución de crédito o casa de bolsa autorizada. El importe garantizado deberá ser igual a las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor en aduana declarado y el precio estimado. Artículo Segundo de la Resolución en el anexo 2, con fecha de modificación del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

L.C.E. Mónica María de la Luz Ortiz Jiménez
Porto Dictaminador

2017, Un siglo de las Constituciones"

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



8.- Mediante Resolución contenida en el oficio número SF-DGI-DF-PAMA-237/2017, de fecha 23 de mayo del 2017, esta Dirección de Fiscalización, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determino la situación fiscal en materia de comercio exterior del **C. Sergio Martin Villalobos Esqueda**, imponiendo un crédito fiscal en cantidad de \$ 50,696.00 (cincuenta mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto de Impuesto General de Importación omitido actualizado, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado, Recargos del Impuesto General de Importación, Recargos del Impuesto al Valor Agregado y multas.

9.- Inconforme con dicha resolución el contribuyente **SERGIO MARTIN VILLALOBOS ESQUEDA**, interpuso el Recurso de Revocación ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mismo Recurso que fue resuelto mediante resolución contenida en el oficio SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1518/2019, de fecha 16 de agosto del 2019, en el cual se confirma la resolución de fecha 23 de mayo del 2017, emitida por esta Dirección de Fiscalización, de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

10.- De la misma forma e inconforme con la resolución antes referida, el contribuyente **SERGIO MARTIN VILLALOBOS ESQUEDA**, demando la nulidad de las resoluciones descritas en el punto 8 y 9 del apartado de resultandos de la presente resolución, ante la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al cual recayó en el número de expediente 36/20-EC1-01-9, misma que mediante sentencia de fecha 30 de octubre del 2020, se resolvió el expediente en el sentido de reconocer la Validez de las Resoluciones Impugnadas.

11.- Inconforme con dicha sentencia el contribuyente **SERGIO MARTIN VILLALOBOS ESQUEDA**, promovió Juicio de Amparo Directo, el cual se radico con el número 23/2021, en el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que mediante ejecutoria de fecha 29 de febrero del 2024, concedió el Amparo y protección de la Justicia Federal al contribuyente referido, para los efectos que en seguida se detallan:

"en esas condiciones, es necesario conceder el amparo solicitado para el efecto de que la Autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar dicte otra en la que analice de manera completa, fundada y motivada los planteamientos de la parte actora relativos a la falta de fundamentación y motivación suficiente respecto del método de clasificación de mercancías aplicado, en correspondencia con el artículo 78 de la Ley Aduanera,

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



y advierta así, efectivamente, la motivación expuesta por la Autoridad demandada fue insuficiente."

12.- Debido a lo anterior, mediante sentencia de fecha 04 de abril del 2024, la Cuarta Sala Regional Metropolitana (antes Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó una nueva sentencia en la que determinó a fojas 100 y 101 lo siguiente:

"Del análisis que se realiza al planteamiento efectuado por el actor se advierte que, el mismo deviene de fundado, porque del análisis que esta juzgadora realiza a los fundamentos y motivos expuestos por la Autoridad en la resolución liquidatoria, inicialmente recurrida, se advierte que, dicha autoridad de manera dogmática señaló que los diversos métodos de valoración de mercancías resultaban inaplicables, sin embargo, la autoridad no precisó los motivos y fundamentos por los que arribó a dicha conclusión, esto es, no expuso de manera precisa las razones de hecho que sustentan la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 de la ley Aduanera que dispone:

Lo anterior, como lo indico el Tribunal Colegiado en la ejecutoria que se cumplimenta, implica, primero, que debe partirse de que el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a los que se refieren los artículos ahí señalados, lo que implica que esa circunstancia debe acreditarse, esto es, se debe justificar que no es posible terminar el citado valor y que por ello se aplican los diversos métodos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero, lo que implica también el deber de justificar por qué no es posible aplicar el primer método previsto y así sucesivamente, los restantes."

Así mismo, se estableció a fojas 108 de dicha sentencia lo siguiente:

"De ahí que, lo procedente es declarar la nulidad tanto de la resolución impugnada como de la inicialmente recurrida con fundamento en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para el efecto de que, la autoridad fiscalizadora determine dictar una nueva resolución debidamente fundada y motivada o bien, decida no

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Palacio de Gobierno, 101, Esplanada, C.P. 64000, San Luis Potosí, S.L.P.

slgob/omf/financas



hacerlo, en el entendido de que si decide actuar deberá sujetarse al plazo de un mes con el que cuenta para cumplir con el fallo y a subsanar los vicios formales de que adolecía el acto declarado nulo, esto es, deberá fundar y motivar adecuadamente su determinación en cuanto al procedimiento previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera, primero, en cuanto a si no era posible determinar el valor de las mercancías importadas con arreglo a los métodos a los que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, es decir, si respecto de cada método previsto, en orden sucesivo y por exclusión se justificó debidamente su inaplicabilidad y, por ende, la necesidad de analizar el siguiente método, lo anterior, respecto de cada mercancía inventariada y, una vez hecho lo anterior, determine lo que en derecho corresponda."

Estableciendo a fojas 109 y 110 de dicha sentencia lo siguiente:

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51, fracción I, y 52, fracción IV, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo, en el acuerdo de primero de abril de dos mil veinticuatro se dejó insubsistente la sentencia definitiva dictada por esta juzgadora el treinta de octubre de dos mil veinte.*
- II. El actor no probó su pretensión, por lo tanto:*
- III. Se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas, descritas en los incisos a) y c) del resultando 1 de la presente sentencia, por los motivos, fundamentos y para los efectos precisados en el último considerando de esta.*
- IV. Mediante atento oficio que se gire al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, remítase copia certificada de la presente sentencia.*
- V. Notifíquese a las partes.*

13.- Esta Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las CLÁUSULAS PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del ANEXO 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 5 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016; Artículos 1,

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Revisado en: [Lugar], [Fecha], [Hora], [Día], [Mes], [Año]

slp.gob.mx/Finanzas

[Firma manuscrita]



3, Fracción I, inciso a), 18, 20, 31 fracción II y 33 fracciones VII, IX, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 47, fracción I, inciso c), penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, artículos I, 3, fracción II y último párrafo y 14 Bis, fracciones XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 7 de Mayo de 2005, modificado mediante Decretos Administrativos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 17 de Junio de 2006 y mediante Decretos Administrativos que reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicados en ediciones extraordinarias en el mismo órgano de difusión en fechas 16 de julio de 2011, 19 de enero de 2016 y 25 de mayo de 2016, 29 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2023; y, 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXIX de la Ley Aduanera, procede a la determinación del valor en Aduana, aplicando los métodos establecidos en el artículo 64 y 71 la Ley Aduanera, en orden sucesivo y por exclusión, ello de conformidad con lo establecido en la Sentencia de fecha 04 de abril del 2024, dictada por la Cuarta Sala Regional Metropolitana (antes Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de Febrero del 2024, dictada dentro del expediente de Amparo Directo 23/2023, por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En ese sentido se procede a la determinación de valor en Aduana, aplicando los métodos de valoración que en seguida se detallan, analizando su aplicabilidad por las mercancías correspondientes a los casos del 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, descritos e inventariados dentro del Acta de inicio del procedimiento Administrativo en materia aduanera, de fecha 30 de enero del 2017, contenida a folios CVD2400003/17010001 al CVD2400003/17010011, mismo que se determina de conformidad a lo siguiente:

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Procedimiento Administrativo 23/2023, Expediente de Amparo Directo 23/2023, Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

sin modificaciones



a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, **no se acredita el requisito de que la mercancía del 1 (uno) al 105 (ciento cinco) que nos ocupa hubiera sido vendida para ser exportada con destino a territorio nacional**, es el caso que **no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción.**

Por lo que al no poder determinar la Base Gravable en términos del artículo 64 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión, conforme a lo siguiente:

2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Para la Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías del 1 (uno) al 105 (ciento cinco) antes referidas, de conformidad con el método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, **procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera**, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio, **al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, por lo que el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas.** Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Procedimiento Amasquillo, 16, Tangamanga, C.P. 70280, San Luis Potosí, México

sf.gob.mx/finanzas



de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

3. Valor de transacción de mercancías similares.

Para la Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías del 1 (uno) al 105 (ciento cinco) antes referidas, de conformidad con el método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de **no contar con antecedentes comprobados** sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio, **al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, por lo que el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares.** Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Valor de Precio Unitario de Venta.

Para la Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías del 1 (uno) al 105 (ciento cinco) antes referidas, **atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera**, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de Precio Unitario de Venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, **el no**

"2021, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Partido Acción Nacional, S.C., Insurgentes, C.P. 64000, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, es decir, el no contar con datos que reflejen las comisiones pagadas o convenidas usualmente, los gastos habituales de transporte seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, así tampoco las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas en territorio nacional, por la importación o venta de las mercancías, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la misma Ley, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Valor reconstruido de las mercancías.

Para la Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías del 1 (uno) al 105 (ciento cinco) antes referidas, atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, que imposibilita a esta Autoridad conocer el valor del costo del valor de los materiales así como de su fabricación. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Valor de Transacción.- Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el

"2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la misma Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Valor de transacción de mercancías idénticas. - Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente a partir del día 20 de junio de 2015, **no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas.**

Valor de transacción de mercancías similares. Atendiendo a los requisitos de mercancías similares establecidos en el cuarto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como similar, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, **que aun y cuando no sean iguales en todo**, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir con la misma función y ser comercialmente intercambiables, por lo que aplicando este método de valoración con la flexibilidad que permite el artículo 78 de la Ley Aduanera, tenemos que para las mercancías objeto de valoración se toma en cuenta la existencia de mercancía similar que cumple con la misma función y es comercialmente intercambiable, si bien en cantidades diferentes y en diferentes precios, puesto que se ofertan al público en general, lo anterior tomando en cuenta los factores de calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial, por lo que se toma en cuenta preciso de mercancías a los factores antes referidos y el valor de transacción más bajo, esto respecto de cada una de las mercancías objeto de valoración.

CONSIDERANDOS

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

El suscrito Secretario de Finanzas, en virtud de sus facultades legales...

se gub. anal. finanzas



Que previo análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a nombre del contribuyente **C. Sergio Martín Villalobos Esqueda.**, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedora de las mercancías localizadas en el domicilio ubicado en **Tomasa Esteves Numero 805, Colonia Moderna, C.P. 78233, San Luis Potosí, S.L.P.**, descritas en los casos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, descritos e inventariados dentro del Acta de inicio del procedimiento Administrativo en materia aduanera, de fecha 30 de enero del 2017, contenida a folios CVD2400003/17010001 al CVD2400003/17010011; ésta Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, tomando en consideración el Acta antes citada, la cual hace prueba plena de los hechos que la misma contiene, por tratarse de documento público, realizada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado en forma supletoria en los términos del artículo 1º., primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, determina:

1.- Del análisis realizado al acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, levantada en fecha 30 de enero de 2017, así como a la verificación física y documental, practicada por el personal actuante a la mercancía de procedencia extranjera, al Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de fecha 15 de febrero de 2017, y en general del estudio y análisis efectuado a todas y cada una de las actuaciones practicadas durante el desahogo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, integradas al expediente administrativo en que se actúa, se determina que la mercancía sujeta a procedimiento, es de origen y procedencia extranjera por lo que en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, su tenencia, transporte o manejo debe ampararse en todo tiempo con cualquiera de la siguiente documentación:

L. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el servicio de administración tributaria, acrediten su legal tenencia, transpone o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Perifoneo Amoaquilta, 101, Panguamanga, C.P. 78205, San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por esta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la secretaria.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

II.- El C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario de la mercancía de procedencia extranjera; sujetas al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera CPA2400003/17, tuvo conocimiento del embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, así como del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y de las documentales que amparan las actuaciones de esta autoridad fiscalizadora, como lo es el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera levantada en fecha 30 de enero de 2017, y por ende se le tiene como sabedor del procedimiento que nos ocupa, en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, el cual a letra señala:

...-Artículo 135: Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior...

III.- Asimismo, del análisis a las documentales mencionadas en el considerando anterior se determina que la introducción a territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera objeto de la presente resolución, fue realizada por el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, con fundamento en la fracción I del último párrafo del artículo 52, de la Ley Aduanera, el cual para un mayor proveer se transcribe a continuación:

Artículo 52.- Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías se realiza por:

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Distrito Aduanero No. 103, Insurgencia No. 632, 24000 San Luis Potosí, México

slp.gob.mx/finanzas



I.-El propietario o el tenedor de las mercancías..."

IV.- Respecto a la mercancía de procedencia extranjera, embargada precautoriamente por esta autoridad aduanera, se considera que la contribuyente verificada no acredita la legal tenencia y estancia en el país de las mercancías clasificadas en los referidos casos, en virtud de que no presentó documentación alguna con la que pretendiera amparar la legal tenencia y estancia en el país dentro del plazo legal establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera y dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, en efecto, la contribuyente estaba obligada a presentar documentación idónea y requerida por el artículo 146 de la Ley Aduanera, mismo que a la letra señala:

Artículo 146 de la Ley Aduanera:"...

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."

V.- Por lo que respecta al escrito de fecha 15 de febrero de 2017, presentado por el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario del negocio, en el que si bien es cierto manifestó su voluntad de acogerse al beneficio de la Regla General de Comercio Exterior 2.5.1 y que procedería a llevar a cabo la regularización de las mercancías de procedencia extranjera que se señalan en el resultando segundo de la presente resolución, también lo es que transcurrió en exceso el plazo legal de 20 días que establece la Regla 2.5.1, párrafo primero, fracción III, inciso b), sub fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior, para presentar el pedimento que acredite la importación definitiva de las mercancías embargadas precautoriamente por esta autoridad aduanera, sin que a la fecha del presente haya sido recibido por esta autoridad.



VI.- Ahora bien, en virtud de que el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera embargada precautoriamente en fecha 30 de enero de 2017, no acreditó la legal estancia o tenencia en el país de la misma, se tiene en consecuencia, la omisión del Impuesto General de Importación, causado por la importación a territorio nacional de la mercancía objeto de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 51, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera, que al efecto dispone.

"ARTÍCULO 51 Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I.- General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva..."

De los argumentos antes expresados, ésta autoridad administrativa concluye que la introducción a territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera en cuestión, fue realizada por el C. **Sergio Martín Villalobos Esqueda**, en su carácter de propietario de la mercancía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, primer párrafo, el cual establece lo siguiente: "...Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.. . así como en la fracción I, del último párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera, antes transcrito, en relación con el artículo 179 primer párrafo, de la Ley Aduanera, mismo que señala:

"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.", teniendo en consecuencia la omisión del pago del Impuesto General de Importación causado, establecido en el artículo 51, fracción I, de la Ley Aduanera, anteriormente transcrito, cometiendo las infracciones previstas en el artículo 176, fracciones I y X de la Ley Aduanera, que al efecto dispone:

" ARTÍCULO 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I, Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo..."

Por lo que al no haberse acreditado la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera motivo de la presente resolución, por el C. **Sergio Martín Villalobos**



Esqueda, en su carácter de propietario de la misma, se procede a la integración de la base gravable del Impuesto General de Importación, considerando el valor en aduana de la mercancía, aplicándole la cuota que corresponda conforme al Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana emitido por la C. Maricela María de la Luz Ortiz Jiménez, Perito Dictaminador en Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de fecha 15 de febrero de 2017 con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente; 1º, 56 fracción IV inciso b), 64 a 71, 76, 78, 78-C primer párrafo, 80 y 144 fracciones XII, XIV y XV de la Ley Aduanera.

VII.- En virtud de que el C. **Sergio Martín Villalobos Esqueda**, en su carácter de propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera materia de la presente resolución y en relación a las documentales que obran en el expediente relativo al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera relativo a la orden de verificación CVD2400003/17, no acreditó la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía relacionada en los casos del 1 (uno) al 105 (ciento cinco), de la mercancía embargada detallada en el resultando segundo de la presente resolución, y por ello, su conducta de tenencia ilegal, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 179, primer párrafo de la Ley Aduanera, en relación con el Artículo 176, fracciones I y X del citado ordenamiento legal; por lo que el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario de la multicitada mercancía, al no comprobar su legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional, con su conducta omitió el pago del Impuesto General de Importación, haciéndose acreedor a la aplicación de una multa del 130% del Impuesto General de Importación omitido, de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía, que para un mejor proveer se transcribe a continuación.

Artículo 178.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

1. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar...

Ahora bien, el C. **Sergio Martín Villalobos Esqueda**, en su carácter de propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera descrita en los casos del 1 (uno) al 105 (ciento cinco), mercancía embargada precautoriamente en fecha 30 de enero de 2017 y detallada en el resultando segundo de la presente resolución, al no haber acreditado la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de la misma, tal y como se señaló en el capítulo de considerandos de la presente resolución; por lo tanto, la citada mercancía no fue sometida a los trámites aduanales a que está obligada al momento de su introducción a territorio nacional; por lo que la misma pasa a ser propiedad del Fisco Federal, con fundamento en el artículo 183 apartado A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 176, fracción X, de la Ley Aduanera.



VIII.- Asimismo, con motivo de la importación a territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera materia de la presente resolución, además de causarse el Impuesto General de Importación, se omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado, del cual se encuentra sujeto a su pago de conformidad con los artículos 1, fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que señala que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y morales que en territorio nacional importen bienes o servicios y dicho impuesto se calculará aplicando a los valores la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 24, fracción I y 27 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, impuesto que debió haber pagado el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario de la mercancía de procedencia extranjera relacionada y clasificada en los casos del 1 (uno) al 105 (ciento cinco), al momento de introducir dicha mercancía a territorio nacional y de las constancias que integran el presente procedimiento no se comprueba haber efectuado su cumplimiento, al no haber acreditado el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancía citada en los casos en comento, preceptos que a continuación se transcriben:

"... Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

"... .IV. Importen bienes o servicios

"...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

El impuesto al valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

"... Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios: I. La introducción al país de bienes..."

"... Artículo 27. Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

El pago del Impuesto al Valor Agregado tratándose de importaciones de bienes tangibles, se determina aplicando la tasa del 16%, sobre los valores antes señalados, según lo previsto en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado antes transcrito, que señala que para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.



IV.- En virtud de que el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, propietario de la mercancía de procedencia extranjera, omitió el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con respecto a la mercancía materia de la presente resolución, del cual no acreditó su legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional, impuesto que debió haber enterado al momento de introducir a territorio nacional la mercancía de procedencia extranjera que nos ocupa, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la Autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación, se hace acreedor en consecuencia, a la sanción que establece el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, consistente en el pago del 55% de la contribución omitida, que a la letra dice:

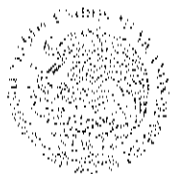
"...ARTICULO 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recudadas, excepto tratándose de contribuciones al Comercio Exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará un multa del 6% el 75% de los contribuciones omitidos. ..."

LIQUIDACION

En consecuencia, se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera de la cual no acreditó su legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de la misma, mercancía embargada detallada en el resultando segundo de la presente resolución, considerando el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana emitido en fecha 15 de febrero de 2017, suscrito por La C. Maricela María de la Luz Ortiz Jiménez, en auxilio y apoyo a esta Autoridad Aduanera, así como la determinación de valor realizada en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de abril del 2024, emitida por la CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA (ANTES PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR) DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA dentro del expediente 36/20 ECI-01-9 emitida en cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en el Amparo Directo 23/2021 dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, como sigue:

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS

No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
1	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
2	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
3	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00	16%	\$210.00
4	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	611020.01	\$1,048.00	25%	\$262.00	16%	\$210.00
5	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00	16%	\$210.00
6	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00	16%	\$210.00
7	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
8	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00	16%	\$210.00
9	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
10	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
11	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
12	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
13	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
14	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
15	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00
16	1	SWETER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00	16%	\$105.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
17	1	CHALECO TEJIDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
18	1	CHALECO TEJIDO CON BOTONES PARA CABALLERO	6110.20.01	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
19	1	CHALECO CUELLO DE PELUCHE PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
20	2	CHALECO CON CIERRE PARA DAMA	6110.30.99	\$998.00	25%	\$249.00	16%	\$200.00
21	1	CHALECO CON CIERRE Y BOLSA PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
22	1	CHAMARRA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6103.33.99	\$1,104.00	20%	\$221.00	16%	\$212.00
23	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$544.00	25%	\$136.00	16%	\$109.00
24	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$1,088.00	25%	\$272.00	16%	\$218.00
25	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$1,088.00	25%	\$272.00	16%	\$218.00
26	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00	16%	\$96.00
27	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00	16%	\$96.00
28	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$899.00	25%	\$225.00	16%	\$180.00
29	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00	16%	\$96.00
30	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00	16%	\$96.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
31	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$999.00	25%	\$250.00	16%	\$200.00
32	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$999.00	25%	\$250.00	16%	\$200.00
33	1	SUDADERA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$649.00	25%	\$162.00	16%	\$130.00
34	1	SUDADERA CON GORRO PARA CABALLERO	6130.30.99	\$1,199.00	25%	\$300.00	16%	\$240.00
35	1	CAMISA	6105.10.99	\$769.00	25%	\$192.00	16%	\$154.00
36	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$480.00	25%	\$120.00	16%	\$96.00
37	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	25%	\$200.00	16%	\$160.00
38	1	SUDADERA PARA CABALLERO	6110.30.99	\$869.00	25%	\$217.00	16%	\$174.00
39	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	25%	\$200.00	16%	\$160.00
40	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	25%	\$200.00	16%	\$160.00
41	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA	6110.30.99	\$846.00	25%	\$211.00	16%	\$169.00
42	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$479.00	25%	\$120.00	16%	\$96.00
43	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	25%	\$200.00	16%	\$160.00
44	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$958.00	25%	\$239.00	16%	\$193.00
45	1	SWETER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$458.00	25%	\$114.00	16%	\$92.00
46	1	CHAMARRA CUELLO DE BORREGA PARA CABALLERO	6103.33.99	\$1,104.00	20%	\$221.00	16%	\$212.00
47	1	CHALECO PARA CABALLERO	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
48	1	SUDADERA PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00	16%	\$96.00
49	1	CAMISA MANGA CORTA	6105.10.99	\$509.00	25%	\$127.00	16%	\$102.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
50	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00	16%	\$96.00
51	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
52	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$1,180.00	25%	\$295.00	16%	\$236.00
53	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
54	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
55	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
56	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
57	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
58	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00	16%	\$60.00
59	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00	16%	\$60.00
60	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00	16%	\$60.00
61	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00	16%	\$60.00
62	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$598.00	25%	\$149.00	16%	\$120.00
63	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00	16%	\$60.00
64	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00	16%	\$60.00
65	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
66	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
67	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
68	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
69	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00	16%	\$118.00
70	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$1,180.00	25%	\$295.00	16%	\$236.00
71	2	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$440.00	25%	\$110.00	16%	\$88.00
72	2	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$440.00	25%	\$110.00	16%	\$88.00
73	4	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$880.00	25%	\$220.00	16%	\$176.00
74	1	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$220.00	25%	\$55.00	16%	\$44.00
75	1	PLAYERA CUELLO REDONDO PARA DAMA	6109.10.01	\$220.00	25%	\$55.00	16%	\$44.00
76	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
77	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
78	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
79	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00	16%	\$100.00
80	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
81	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
82	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
83	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
84	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
85	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
86	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
87	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
88	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
89	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
90	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
91	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
92	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
93	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00	16%	\$140.00
94	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00	16%	\$140.00
95	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00	16%	\$140.00
95	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00	16%	\$140.00
97	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00	16%	\$140.00
98	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	25%	\$70.00	16%	\$56.00
99	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	25%	\$70.00	16%	\$56.00
100	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	25%	\$70.00	16%	\$56.00
101	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
102	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
103	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
104	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
105	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00	16%	\$84.00
SUBTOTAL			<i>Total de valor en aduana de las mercancías</i>	\$62,940.00	<i>Total Impuesto General de Importación</i>	\$15,625.00	<i>Total de Impuesto al Valor Agregado</i>	\$12,586.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS								\$28,211.00

Total de contribuciones omitidas \$28,211.00 (Veinte y ocho mil doscientos once pesos 00/100 M.N.).



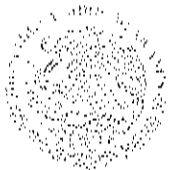
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

Para el cálculo del Impuesto General de importación se tomó en cuenta el valor en aduana de las mercancías, de conformidad al Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía emitido en fecha 15 de febrero de 2017, por la C. Maricela María de la Luz Ortiz Jiménez, en su carácter de Perito Dictaminador, así como la determinación de valor realizada en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de abril del 2024, emitida por la CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA (ANTES PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR) DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA dentro del expediente 36/20 ECI-01-9 emitida en cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en el Amparo Directo 23/2021 dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así mismo se establece la clasificación Arancelaria de la mercancía de procedencia extranjera descrita en el resultando segundo de la presente resolución, bajo las fracciones arancelarias 6110.20.01, 6110.30.99, 6103.33.99, 6105.10.01, 6110.20.99, 6204.62.02, 6105.10.99, 6106.10.01, 6106.10.99, 6109.10.01 aplicándole la tasa correspondiente, como a continuación se indica:

No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación
1	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
2	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
3	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00
4	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00
5	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00
6	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00
7	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
8	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	25%	\$262.00
9	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
10	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
11	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
12	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
13	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación
14	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
15	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
16	1	SWETER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	25%	\$131.00
17	1	CHALECO TEJIDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$499.00	25%	\$125.00
18	1	CHALECO TEJIDO CON BOTONES PARA CABALLERO	6110.20.01	\$499.00	25%	\$125.00
19	1	CHALECO CUELLO DE PELUCHE PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00
20	2	CHALECO CON CIERRE PARA DAMA	6110.30.99	\$998.00	25%	\$249.00
21	1	CHALECO CON CIERRE Y BOLSA PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00
22	1	CHAMARRA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6103.33.99	\$1,104.00	20%	\$221.00
23	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$544.00	25%	\$136.00
24	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$1,088.00	25%	\$272.00
25	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$1,088.00	25%	\$272.00
26	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00
27	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00
28	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$899.00	25%	\$225.00
29	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00
30	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00
31	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$999.00	25%	\$250.00
32	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$999.00	25%	\$250.00
33	1	SUDADERA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$649.00	25%	\$162.00
34	1	SUDADERA CON GORRO PARA CABALLERO	6110.30.99	\$1,199.00	25%	\$300.00
35	1	CAMISA	6105.10.99	\$769.00	25%	\$192.00
36	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$480.00	25%	\$120.00
37	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	25%	\$200.00
38	1	SUDADERA PARA CABALLERO	6110.30.99	\$869.00	25%	\$217.00
39	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	25%	\$200.00
40	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	25%	\$200.00
41	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA	6110.30.99	\$846.00	25%	\$211.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación
42	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$479.00	25%	\$120.00
43	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	25%	\$200.00
44	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$958.00	25%	\$239.00
45	1	SWETER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$458.00	25%	\$114.00
46	1	CHAMARRA CUELLO DE BORREGA PARA CABALLERO	6103.33.99	\$1,104.00	20%	\$221.00
47	1	CHALECO PARA CABALLERO	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00
48	1	SUDADERA PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00
49	1	CAMISA MANGA CORTA	6105.10.99	\$509.00	25%	\$127.00
50	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA	6110.20.99	\$480.00	25%	\$120.00
51	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
52	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$1,180.00	25%	\$295.00
53	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
54	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
55	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
56	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
57	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
58	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00
59	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00
60	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00
61	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00
62	2	PLAYERA TIPO POLO PARA	6106.10.01	\$598.00	25%	\$149.00
63	1	PLAYERA TIPO POLO PARA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00
64	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	25%	\$75.00
65	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
66	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
67	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
68	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00
69	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	25%	\$147.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación
70	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$1,180.00	25%	\$295.00
71	2	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$440.00	25%	\$110.00
72	2	PLAYERA CUELLO "V" PARA	6109.10.01	\$440.00	25%	\$110.00
73	4	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$880.00	25%	\$220.00
74	1	PLAYERA CULLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$220.00	25%	\$55.00
75	1	PLAYERA CUELLO REDONDO PARA DAMA	6109.10.01	\$220.00	25%	\$55.00
76	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00
77	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00
78	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00
79	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	25%	\$125.00
80	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	25%	\$105.00
81	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	25%	\$105.00
82	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	25%	\$105.00
83	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	25%	\$105.00
84	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
85	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
86	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
87	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
88	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
89	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
90	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
91	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
92	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
93	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00
94	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00
95	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00
96	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00
97	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	25%	\$175.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Tasa Impuesto General de Importación	Impuesto General de Importación
98	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	25%	\$70.00
99	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	25%	\$70.00
100	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	25%	\$70.00
101	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
102	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
103	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
104	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
105	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	25%	\$105.00
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN						\$15,625.00

Total, de Impuesto General de Importación omitido \$15,625.00 (Quince mil seiscientos veinte cinco pesos 00/100 M.N.).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, esta autoridad fiscalizadora consideró el valor en la aduana de las mercancías que se utilizó para los fines del Impuesto General de Importación omitido, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado mismo que se transcribió en el considerando DECIMO TERCERO de la presente resolución, *esto* es la suma total del valor en aduana, adicionándole el Impuesto General de Importación omitido, aplicándole al resultado, la tasa del 16%, tal y como se describe a continuación:

No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Impuesto General de Importación	Impuesto al Valor Agregado
1	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
2	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Impuesto General de Importación	Impuesto al Valor Agregado
3	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	\$262.00	\$210.00
4	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	611020.01	\$1,048.00	\$262.00	\$210.00
5	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	\$262.00	\$210.00
6	2	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	\$262.00	\$210.00
7	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
8	2	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$1,048.00	\$262.00	\$210.00
9	1	SWETER CON CIERRE PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
10	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
11	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
12	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
13	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
14	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
15	1	SWETER CUELLO V CON ROMBOS PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
16	1	SWETER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$524.00	\$131.00	\$105.00
17	1	CHALECO TEJIDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$499.00	\$125.00	\$100.00
18	1	CHALECO TEJIDO CON BOTONES PARA CABALLERO	6110.20.01	\$499.00	\$125.00	\$100.00
19	1	CHALECO CUELLO DE PELUCHE PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	\$125.00	\$100.00
20	2	CHALECO CON CIERRE PARA DAMA	6110.30.99	\$998.00	\$249.00	\$200.00
21	1	CHALECO CON CIERRE Y BOLSA PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	\$125.00	\$100.00
22	1	CHAMARRA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6103.33.99	\$1,104.00	\$221.00	\$212.00
23	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$544.00	\$136.00	\$109.00
24	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$1,088.00	\$272.00	\$218.00
25	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$1,088.00	\$272.00	\$218.00
26	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	\$120.00	\$96.00
27	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	\$120.00	\$96.00
28	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$899.00	\$225.00	\$180.00
29	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	\$120.00	\$96.00
30	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	\$120.00	\$96.00
31	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$999.00	\$250.00	\$200.00
32	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$999.00	\$250.00	\$200.00
33	1	SUDADERA CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.99	\$649.00	\$162.00	\$130.00
34	1	SUDADERA CON GORRO PARA CABALLERO	6110.30.99	\$1,199.00	\$300.00	\$240.00
35	1	CAMISA	6105.10.99	\$769.00	\$192.00	\$154.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Impuesto General de Importación	Impuesto al Valor Agregado
36	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$480.00	\$120.00	\$96.00
37	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	\$200.00	\$160.00
38	1	SUDADERA PARA CABALLERO	6110.30.99	\$869.00	\$217.00	\$174.00
39	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	\$200.00	\$160.00
40	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	\$200.00	\$160.00
41	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA	6110.30.99	\$846.00	\$211.00	\$169.00
42	1	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$479.00	\$120.00	\$96.00
43	1	CAMISA	6105.10.99	\$799.00	\$200.00	\$160.00
44	2	PLAYERA TIPO POLO PARA CABALLERO	6105.10.01	\$958.00	\$239.00	\$193.00
45	1	SWETER CUELLO REDONDO PARA CABALLERO	6110.20.01	\$458.00	\$114.00	\$92.00
46	1	CHAMARRA CUELLO DE BORREGA PARA CABALLERO	6103.33.99	\$1,104.00	\$221.00	\$212.00
47	1	CHALECO PARA CABALLERO	6110.30.99	\$499.00	\$125.00	\$100.00
48	1	SUDADERA PARA CABALLERO	6110.20.99	\$480.00	\$120.00	\$96.00
49	1	CAMISA MANGA CORTA	6105.10.99	\$509.00	\$127.00	\$102.00
50	1	SUDADERA CON CIERRE Y GORRO PARA DAMA	6110.20.99	\$480.00	\$120.00	\$96.00
51	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
52	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$1,180.00	\$295.00	\$236.00
53	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
54	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
55	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
56	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
57	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
58	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	\$75.00	\$60.00
59	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	\$75.00	\$60.00
60	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	\$75.00	\$60.00
61	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	\$75.00	\$60.00
62	2	PLAYERA TIPO POLO PARA	6106.10.01	\$598.00	\$149.00	\$120.00
63	1	PLAYERA TIPO POLO PARA	6106.10.01	\$299.00	\$75.00	\$60.00
64	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$299.00	\$75.00	\$60.00
65	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
66	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
67	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
68	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fración arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Impuesto General de Importación	Impuesto al Valor Agregado
69	1	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$590.00	\$147.00	\$118.00
70	2	PLAYERA TIPO POLO PARA DAMA	6106.10.01	\$1,180.00	\$295.00	\$236.00
71	2	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$440.00	\$110.00	\$88.00
72	2	PLAYERA CUELLO "V" PARA	6109.10.01	\$440.00	\$110.00	\$88.00
73	4	PLAYERA CUELLO "V" PARA DAMA	6109.10.01	\$880.00	\$220.00	\$176.00
74	1	PLAYERA CULLO "V " PARA DAMA	6109.10.01	\$220.00	\$55.00	\$44.00
75	1	PLAYERA CUELLO REDONDO PARA DAMA	6109.10.01	\$220.00	\$55.00	\$44.00
76	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	\$125.00	\$100.00
77	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	\$125.00	\$100.00
78	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	\$125.00	\$100.00
79	1	CHALECO PARA DAMA	6110.30.99	\$499.00	\$125.00	\$100.00
80	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	\$105.00	\$84.00
81	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	\$105.00	\$84.00
82	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	\$105.00	\$84.00
83	1	BLUSA DE MANGA LARGA	6106.10.99	\$419.00	\$105.00	\$84.00
84	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
85	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
86	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
87	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
88	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
89	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
90	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
91	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
92	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
93	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	\$175.00	\$140.00
94	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	\$175.00	\$140.00
95	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	\$175.00	\$140.00
96	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	\$175.00	\$140.00
97	1	PANTS PARA DAMA	6204.62.02	\$699.00	\$175.00	\$140.00
98	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	\$70.00	\$56.00
99	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	\$70.00	\$56.00
100	1	BLUSA DE TIRANTES	6106.10.99	\$279.00	\$70.00	\$56.00
101	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00



No. Caso	No. piezas	Descripción	Fracción arancelaria	Valor en aduana de las mercancías	Impuesto General de Importación	Impuesto al Valor Agregado
102	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
103	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
104	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
105	1	SUDADERA PARA DAMA	6110.20.99	\$420.00	\$105.00	\$84.00
TOTAL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN					\$15,625.00	
IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO OMITIDO						\$12,586.00

Total de impuesto al Valor Agregado omitido: \$ 12,586.00 (Doce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

Toda vez que el C. Sergio Martin Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a procedimiento, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación y del Impuesto al Valor Agregado, procede se actualicen los mismos por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera en la fecha del embargo precautorio, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera.

$$\frac{\text{I. N. P. C. del mes de abril de 2024}}{\text{I. N. P. C. del mes de diciembre de 2016}} = \frac{134.336}{92.0390} = 1.4595$$

El factor de actualización de 1.4595, que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.336 correspondiente al mes de Abril de 2024 (Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo del 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 92.0390 del mes de Diciembre del 2016 (índice de un mes anterior al mes más



antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018 =100” publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.”

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

1.- Por concepto de Impuesto General de Importación

Impuesto General de importación omitido	Factor de actualización	Impuesto General de Importación omitido actualizado
\$ 15,625.00	1.4595	\$ 22,805.00

2.- Por concepto de Impuesto de Valor Agregado.

Impuesto al Valor Agregado omitido	Factor de actualización	Impuesto al Valor Agregado actualizado
\$ 12,586.00	1.4595	\$ 18,369.00

Total de impuestos omitidos actualizados: \$ 41,174.00 (Cuarenta y Un Mil ciento setenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera descrita en el resultando segundo del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, materia de la presente resolución, de conformidad con el artículo 52, cuarto párrafo, fracción I de la Ley Aduanera, al no comprobar la legal estancia o tenencia de la mercancía de su propiedad, omitió pagar las contribuciones determinadas anteriormente, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes, en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de enero de 2017, fecha en que esta autoridad administrativa embargó precautoriamente la mercancía sujeta al procedimiento que nos ocupa y hasta el mes de mayo de 2017 como se indica a continuación: ,

Recargos generados de enero 2017 a diciembre 2022.

[Faint signature and stamp area]



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Noviembre de 2015 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla I.2.123. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017 son de 1.13% en los casos de mora.

Mes	Tasas de recargos
Enero 2017	1.13%
Febrero 2017	1.13%
Marzo 2017	1.13%
Abril 2017	1.13%
Mayo 2017	1.13%
Junio 2017	1.13%
Julio 2017	1.13%
Agosto 2017	1.13%
Septiembre 2017	1.13%
Octubre 2017	1.13%
Noviembre 2017	1.13%
Diciembre 2017	1.13%
Total de recargos acumulados	13.56%

Recargos generados del mes de enero 2018 a diciembre 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2023 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con las reglas 2.1.23. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, 2.1.23. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril 2019, 2.1.23. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, 2.1.23. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos durante los ejercicios fiscales de 2018, 2019, 2020, 2021, son de 1.47% en los casos de mora.



Mes	Tasas de recargos
Enero 2018	1.47%
Febrero 2018	1.47%
Marzo 2018	1.47%
Abril 2018	1.47%
Mayo 2018	1.47%
Junio 2018	1.47%
Julio 2018	1.47%
Agosto 2018	1.47%
Septiembre 2018	1.47%
Octubre 2018	1.47%
Noviembre 2018	1.47%
Diciembre 2018	1.47%
Total de recargos acumulados	17.64%

Mes	Tasas de recargos
Enero 2019	1.47%
Febrero 2019	1.47%
Marzo 2019	1.47%
Abril 2019	1.47%
Mayo 2019	1.47%
Junio 2019	1.47%
Julio 2019	1.47%
Agosto 2019	1.47%
Septiembre 2019	1.47%
Octubre 2019	1.47%
Noviembre 2019	1.47%
Diciembre 2019	1.47%
Total de recargos acumulados	17.64%

Mes	Tasas de recargos
-----	-------------------



Enero 2020	1.47%
Febrero 2020	1.47%
Marzo 2020	1.47%
Abril 2020	1.47%
Mayo 2020	1.47%
Junio 2020	1.47%
Julio 2020	1.47%
Agosto 2020	1.47%
Septiembre 2020	1.47%
Octubre 2020	1.47%
Noviembre 2020	1.47%
Diciembre 2020	1.47%
Total de recargos acumulados	17.64%

Mes	Tasas de recargos
Enero 2021	1.47%
Febrero 2021	1.47%
Marzo 2021	1.47%
Abril 2021	1.47%
Mayo 2021	1.47%
Junio 2021	1.47%
Julio 2021	1.47%
Agosto 2021	1.47%
Septiembre 2021	1.47%
Octubre 2021	1.47%
Noviembre 2021	1.47%
Diciembre 2021	1.47%
Total de recargos acumulados	17.64%

1. Por lo que corresponde al Impuesto General de Importación.



Impuesto General de Importación omitido actualizado	Periodo por el que se causan recargos	Tasa de recargos acumulada	Monto de recargos derivados del Impuesto General de Importación omitido actualizado
\$ 22,805.00	Enero 2017- diciembre 2021	84.12%	\$ 19,184.00

2. Por lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto General de Importación omitido actualizado	Periodo por el que se causan recargos	Tasa de recargos acumulada	Monto de recargos derivados del Impuesto General de Importación omitido actualizado
\$ 18,369.00	Enero 2017- diciembre 2021	84.12%	\$ 15,452.00

Total de recargos: \$34,636.00 (Treinta y Cuatro Mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N).

MULTAS

I.- Multa por Impuesto General de Importación.

Por lo anterior y considerando que el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera materia de la presente resolución, de la cual no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia en el país con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, tal como quedó señalado en el apartado de considerandos de la presente resolución, y en virtud de que la mencionada mercancía de procedencia extranjera que nos ocupa se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación de conformidad con el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2007; y toda vez que el propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, con su conducta, consistente en tener en su poder mercancía de origen y procedencia extranjera sin comprobar su legal importación, estancia o tenencia en el país, omitiendo con ello el pago total del Impuesto General de Importación, cometió las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X, en relación con el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Aduanera, se



hace acreedora a la imposición de una multa equivalente al 130% del Impuesto General de Importación omitido, que asciende a la cantidad de \$20,313.00 (Veinte mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), misma que resultó de aplicar el citado porcentaje a la cantidad de \$15,625.00 (Quince mil seiscientos veinte cinco pesos 00/100 M.N.), la cual corresponde al Impuesto General de Importación omitido, de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 5, ambos de la Ley Aduanera vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía.

Para la determinación de la multa citada en su porcentaje mínimo, esta Autoridad tomó en consideración que la conducta observada por el **C. Sergio Martín Villalobos Esqueda**, en su carácter de propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a procedimiento, no encuadra en ninguno de los supuestos de agravantes previstos en el artículo 198 de la Ley Aduanera.

II.- Multa por Impuesto al Valor Agregado omitido.

Asimismo y en virtud de que la **C. Sergio Martín Villalobos Esqueda**, en su carácter de propietario de la mercancía de procedencia extranjera materia de la presente resolución, omitió el pago total del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se refiere a la mercancía de procedencia extranjera materia de la presente resolución, de la cual no acredita su legal importación estancia o tenencia en territorio nacional con la documentación correspondiente, impuesto que debió haber enterado al momento de introducir a territorio nacional la referida mercancía de procedencia extranjera que nos ocupa y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la Autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación, se hace acreedora a la sanción que establece el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la comisión de la infracción, consistente en el pago del 55% de la contribución omitida y se establece la imposición de una multa equivalente a \$6,922.00 (Seis mil novecientos veinte y dos pesos 00/100 M.N.), la cual resulta de aplicar el porcentaje citado al Impuesto al Valor Agregado omitido que asciende a la cantidad de \$12,586.00 (Doce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.M.).

Para la determinación de la multa citada en su porcentaje mínimo, esta Autoridad tomo en consideración que, la conducta observada por el **C. Sergio Martín Villalobos Esqueda**, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera materia de la presente resolución, no encuadra en los supuestos de agravantes previstos en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, en virtud de que las multas determinadas anteriormente derivan del mismo acto u omisión, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, se procede a



aplicar la multa que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, siendo en el presente caso la multa al Impuesto General de Importación conforme a lo establecido en el artículo 178, fracción I y IX de la Ley Aduanera.

PUNTOS RESOLUTIVOS

1.- En resumen, resulta un Crédito Fiscal a cargo del **C. Sergio Martín Villalobos Esqueda**, en su carácter de propietario de la mercancía de origen y procedencia extranjera descrita en los casos del 1 (uno) al 105 (ciento cinco), en el resultando segundo de la presente resolución, en cantidad de **\$ 96,123.00 (Noventa y Seis Mil ciento veinte tres pesos 00/100 M.N.)**, integrado como sigue:

I.-	Impuesto General de Importación omitido actualizado.	\$ 22,805.00
II.-	Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado.	\$ 18,369.00
III.-	Recargos de Impuesto General de Importación al mes de mayo de 2017.	\$ 19,184.00
IV.-	Recargos de Impuesto al Valor Agregado al mes de mayo de 2017.	\$ 15,452.00
V.-	Multa por Impuesto General de Importación.	\$ 20,313.00
	Total.	\$ 96,123.00

2.- Por lo que respecta a la mercancía de origen y procedencia extranjera objeto de la presente resolución, de la cual no se acreditó su legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional con la documentación correspondiente, tal como lo señala el artículo 146 de la Ley Aduanera, derivado de que el C. Sergio Martín Villalobos Esqueda, en su carácter de propietario de la mercancía de procedencia extranjera mencionada, no presentó la documentación que acredite que dicha mercancía se sometió a los trámites aduanales a que está obligada al momento de su introducción a territorio nacional, de conformidad con el artículo 179 de la Ley Aduanera, al tener en su poder por cualquier título mercancía de origen y procedencia extranjera, omitió el pago total del Impuesto General de Importación, cometiendo las infracciones establecidas en el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que la mercancía de origen y procedencia extranjera, citada en el resultando segundo de la presente resolución pasa a propiedad del Fisco Federal con fundamento en lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 176, fracción X del mismo ordenamiento.

3.- Túrnese la presente resolución a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que con fundamento



en lo dispuesto por el artículo 15, fracciones XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en fecha 07 de mayo del 2005, modificado mediante Decreto Administrativo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en fecha 17 de junio del 2006; y mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en fecha 16 de julio del 2011, proceda a su notificación, control y cobro correspondiente.

Las contribuciones omitidas actualizadas, así como los recargos y las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Institución de crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente liquidación, se presentan actualizadas al mes de mayo de 2017, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 2017 y a partir de esa fecha se deberá actualizar, en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas correspondientes no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado y conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo, del citado Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, conforme al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º, de la Ley Aduanera en vigor; computados para efectos del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado a partir del mes en que se tuvo la obligación de realizar su pago, hasta la fecha de emisión de la presente resolución.



Ahora bien, queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en un 20% en la sanción impuesta por la omisión del Impuesto General de Importación, de conformidad con el artículo 199, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí conforme lo dispuesto por el artículo 15, fracciones XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en fecha 07 de mayo del 2005, modificado mediante Decreto Administrativo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en fecha 17 de junio del 2006; y mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en fecha 16 de julio del 2011.

En caso de que los créditos fiscales aquí determinados no sean pagados por la contribuyente dentro del término de cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal Dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí actualizará el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 2016, ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de San Luis Potosí.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que se indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o



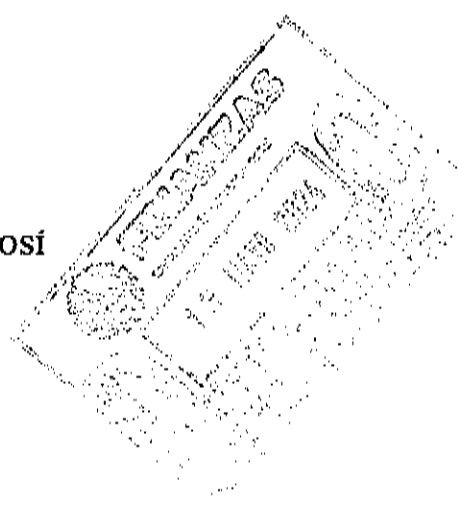
pruebas del escrito en que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema Justicia en la Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal, en caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LCP. HUMBERTO MENESES RUGERIO



ALMT/IV/